



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**"Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia Nro. 101-17-SEP-CC; caso Nro. 0166-14-EP (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria)."**

**Trabajo de Titulación previo a la  
obtención del título de Licenciada en  
Jurisprudencia y Abogada**

**AUTORA:**

Keyla Solange González Abarca

**DIRECTOR:**

Dr. Ángel Medardo Hoyos. Mg.sc

Loja - Ecuador

2023

Loja, 08 de junio de 2023

Dr. Ángel Medardo Hoyos. Mg.sc

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**C E R T I F I C O:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: "**Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia Nro. 101-17-SEP-CC; caso Nro. 0166-14-EP (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria).**" de la autoría de la estudiante **Keyla Solange González Abarca**, con **cedula de identidad Nro. 1900664168**, previo a la obtención del título de **Abogada**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustanciación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos. Mg.sc

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Keyla Solange González Abarca**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula de Identidad:** 1900664168

**Fecha:** 08 de junio del 2023

**Correo Institucional:** [keyla.gonzalez@unl.edu.ec](mailto:keyla.gonzalez@unl.edu.ec)

**Celular:** 0991813003

**Carta de autorización por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Titulación.**

Yo **Keyla Solange González Abarca** declaro ser autora de Trabajo de Titulación, denominado "**Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia Nro. 101-17-SEP-CC; caso Nro. 0166-14-EP (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria).**", como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de junio de los dos mil diecinueve.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

**Cédula:** 1900664168

**Dirección:** Av. 08 de diciembre y tribuno

**Correo electrónico:** [keyla.gonzalez@unl.edu.ec](mailto:keyla.gonzalez@unl.edu.ec)

**Celular:** 0991813003

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Titulación:** Dr. Ángel Medardo Hoyos. Mg.sc

## **Dedicatoria**

Primeramente quiero agradecer a Dios, porque me ha regalado la vida, la salud y la sabiduría, a mis padres Milton González y Janeth Abarca, quienes son un ejemplo de lucha y fuerza, y quienes me enseñaron a nunca darme por vencida y hacer todo con amor y pasión, además agradezco a mis hermanas Karen y Danely por haberme apoyado y ser un pilar fundamental en mi vida, a mis abuelitos Floresmilo González, Rosa González y Margarita Guamán por todo su amor incondicional, a mis amigos que conocí en la carrera de derecho de quienes siempre me llevare los mejores recuerdos y experiencias.

Para todos ellos dedico este Trabajo de Titulación con todo mi corazón.

*Keyla Solange González Abarca.*

## **Agradecimiento**

Al haber concluido mi trabajo de titulación, quiero expresar mi sincera gratitud a mi apreciada Universidad Nacional de Loja, la cual se convirtió en mi segundo hogar y de donde me llevo experiencias inolvidables; a cada uno de mis maestros de la Carrera de Derecho, a los cuales con sabiduría y paciencia impartieron cada una de las materias de las cuales tanto aprendí.

A mi director de este trabajo, el Dr. Ángel Medardo Hoyos. Mg.Sc., distinguido docente de mi carrera, el cual me ha guiado en todo el trayecto de esta investigación, aportando sus conocimientos y su paciencia para la mejor elaboración del mismo.

Mi más sincero agradecimiento a las personas que me brindaron su ayuda y su tiempo para la obtención de la información que me ayudo a culminar mi trabajo de titulación.

*Keyla Solange González Abarca*

## Índice de contenidos

<b>Portada.....</b>	<b>i</b>
<b>Certificación.....</b>	<b>ii</b>
<b>Autoría .....</b>	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización .....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>v</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos .....</b>	<b>vii</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de Figuras .....</b>	<b>ix</b>
<b>Índice de Anexos .....</b>	<b>x</b>
<b>1. Título .....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen .....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 Abstract.....</b>	<b>3</b>
<b>3. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco Teórico.....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 Derecho Constitucional .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1.1 Constitución: .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1.2 Tratados Internacionales: .....</b>	<b>7</b>
<b>4.2 Acción Extraordinaria de Protección .....</b>	<b>9</b>
<b>4.3 Pluralismo Jurídico. ....</b>	<b>10</b>
<b>4.4 Tutela Judicial Efectiva .....</b>	<b>12</b>
<b>4.5 Justicia Indígena .....</b>	<b>13</b>
<b>4.6 Proceso Dentro De La Justicia Indígena .....</b>	<b>15</b>

4.7 Debido Proceso .....	16
4.8 Principio Non Bis In Ídem .....	17
4.9 Sentencia.....	18
4.9.1 Contenido de la Sentencia .....	19
4.10 Estudio del caso de la sentencia N.º 0166-14-EP .....	21
4.11 Marco Normativo .....	25
4.11.1 Constitución De La Republica Del Ecuador.....	25
4.11.2 Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas. ....	27
4.11.3 Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales. ....	28
4.11.4 Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. ....	29
4.11.5 Código Orgánico De La Función Judicial. ....	31
4.12 Derecho Comparado.....	32
<b>5. Metodología.....</b>	<b>36</b>
5.1 Materiales utilizados .....	36
5.2 Métodos.....	37
5.3 Técnicas.....	38
<b>6. Resultados .....</b>	<b>40</b>
6.1 Resultado De Los Encuestados: .....	40
6.2 Resultados De Las Entrevistas .....	47
6.3 Estudio De Casos .....	53
6.4 Análisis De Datos Estadísticos .....	59
<b>7. Discusión .....</b>	<b>61</b>
7.1 Verificación de objetivos .....	61
7.1.1 Objetivo general .....	61
7.1.2 Verificación De Los Objetivos Específicos .....	61



7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos .....	63
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>67</b>
<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>69</b>
<b>9.1 Lineamientos Propositivos.....</b>	<b>70</b>
<b>10. Bibliografía .....</b>	<b>72</b>
<b>11. Anexos .....</b>	<b>74</b>
<b>Anexo 1 Encuesta Profesionales del Derecho.....</b>	<b>74</b>
<b>Anexo 2 Entrevista Profesionales del Derecho .....</b>	<b>77</b>
<b>Anexo 3 Certificación de traducción Abstract .....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo 4 Informe de estructura, pertinencia y coherencia del proyecto de Titulación</b> .....	<b>80</b>
<b>Anexo 5 Informe de Tribunal de Grado .....</b>	<b>81</b>

### **Índice de Tablas**

Tabla 1. Cuadro Estadístico .....	40
Tabla 2. Cuadro Estadístico .....	41
Tabla 3. Cuadro estadístico .....	42
Tabla 4. Cuadro estadístico .....	43
Tabla 5. Cuadro estadístico .....	44
Tabla 6. Representación Gráfica .....	45
Tabla 7. Cuadro Estadístico .....	46

### **Índice de Figuras**

Figura 1. Representación gráfica .....	40
Figura 2. Representación gráfica .....	41
Figura 3. Representación Gráfica .....	42
Figura 4. Representación Gráfica .....	43
Figura 5. Representación Gráfica .....	44
Figura 6. Representación Gráfica .....	45
Figura 7. Representación Grafica .....	46

## **Índice de Anexos**

Anexo 1 Encuesta Profesionales del Derecho .....	74
Anexo 2 Entrevista Profesionales del Derecho .....	77
Anexo 3 Certificación Abstract .....	79
Anexo 4 Informe de estructura, pertinencia y coherencia del proyecto de Titulación ...	80
Anexo 5 Informe de Tribunal de Grado .....	81

## **1. Título**

"Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia Nro. 101-17-SEP-CC; caso Nro. 0166-14-EP (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria)."

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación tiene como objeto analizar la Sentencia No. 101-17-SEP-CC del Caso 0166-14-EP, de acción extraordinaria de protección, que involucra el tema de doble juzgamiento por la justicia indígena y la justicia ordinaria, el accionante señala que el proceso penal que se tramita en su contra ante el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales, vulnera principalmente su derecho constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la garantía que nadie será juzgado más de una vez por la misma causa y materia. En aquel sentido, el accionante manifiesta que no puede y expresó que existe doble juzgamiento en su contra, en razón que la justicia indígena ya lo juzgó por el delito de asesinato. En razón de lo cual, considera que no puede existir un juzgamiento por parte de la autoridad ordinaria sobre los mismos hechos. Por lo que es indispensable realizar el análisis de algunos temas, como son el derecho constitucional, la acción extraordinaria de protección, el debido proceso, el principio Non Bis in Idem, la justicia indígena, tutela judicial efectiva y el pluralismo jurídico.

La realización del presente trabajo es factible porque cuenta con las fuentes bibliográficas, documentación, orientación bibliográfica, documentos, orientación metodológicas y demás recursos que se podrán notar en su desarrollo. Dentro de este trabajo de titulación se realizó un estudio de campo en el que se hizo la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, además de un análisis de datos estadísticos acerca de las nacionalidades y pueblos indígenas que encontramos dentro de nuestro país.

### **Palabras clave:**

Pluralismo jurídico, Acción extraordinaria de protección, Sentencia.

## **2.1 Abstract**

The purpose of this degree or curricular integration work is to analyze and review the legal pluralism through Judgment No. 101-17-SEP-CC of Case 0166-14-EP, which involves the issue of double trial by indigenous justice and ordinary justice. 101-17-SEP-CC of Case 0166-14-EP, which involves the issue of double trial by indigenous justice and ordinary justice, analyzes the constitutional norms, due process, the principle of non-bis in idem, indigenous jurisdiction, as well as their customary law and how they exercise justice according to their customs and traditions. We will analyze how cases involving indigenous people are solved from the perspective of multiculturalism, which is why we will make an analysis of legal pluralism and what have been the criteria used by the Ecuadorian Constitutional Court, in terms of Legal Pluralism. The realization of this work is feasible because it has bibliographic sources, documentation, bibliographic orientation, documents, methodological guidance, and other resources that may be noted in its development.

Within this degree work, a field study was carried out in which surveys and interviews were conducted with legal professionals, in addition to an analysis of statistical data about the nationalities and indigenous peoples found in our country, and likewise, we analyzed two important cases for the study of this work.

### **Keywords:**

Legal pluralism, Extraordinary protection action, Judgment

### 3. Introducción

El presente Trabajo de Titulación tiene como objetivo analizar la Sentencia No. 101-17-SEP-CC del Caso 0166-14-EP, de acción extraordinaria de protección, que involucra el tema de doble juzgamiento, y en el cual se analizará si se vulnera el derecho constitucional establecido en el artículo 76, numeral 7, literal i, de la Constitución de la Republica Del Ecuador, que establece que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; con respecto al Pluralismo Jurídico realizaremos una indagación sobre la competencia que tiene la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, así como también el debido proceso que se aplica en cada una de ellas.

Podemos evidenciar la inexistencia de parámetros que existen dentro de la justicia indígena y la justicia ordinaria, ya que el derecho que aplican las autoridades indígenas para ejercer sus funciones jurisdiccionales basadas siempre en su derecho consuetudinario y su cosmovisión permite aplicar sanciones o dar solución a los conflictos internos que se presenten dentro de la comunidad, sin embargo existen casos en los cuales la justicia ordinaria se involucra al tener el conocimiento de un hecho considerado como delito.

En el Ecuador, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 101-17-SEP-CC del Caso 0166-14-EP, en el cual básicamente se han dispuesto algunos parámetros para las autoridades de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas puedan identificar los casos que podrán ser juzgados por la justicia indígena y así mismo establece el doble juzgamiento ocasionado al momento en que existe la intromisión en el ámbito de la justicia indígena, por parte de la justicia ordinaria, sin embargo, los lineamientos establecidos al momento de administrar justicia en un estado pluralista como lo es el Ecuador, considero que es necesario ampliar y aclarar de mejor manera los parámetros y lineamientos para así evitar cualquier conflicto de competencia al momento de administrar justicia.

Mediante este trabajo de titulación se pretende esclarecer las falencias que dificultan la adecuada materialización del pluralismo jurídico que lo encontramos consagrado en la Constitución de la Republica del Ecuador, para así lograr la armonía entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con la finalidad de evitar vulnerar el principio Non Bis In Ídem.

El presente trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: derecho constitucional, acción extraordinaria de protección, pluralismo jurídico, tutela judicial

efectiva, justicia indígena, debido proceso, principio non bis in ídem, sentencia, partes de la sentencia, marco normativo en donde se analiza la Constitución de la República Del Ecuador, Declaración de las Naciones Unidas Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial y derecho comparado.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1 Derecho Constitucional**

El autor Díaz nos explica:

Se podría definir como el derecho que estudia la constitución, entendida esta, a la vez como Pacto Político de base y norma fundamental. Esta definición pretende descartar toda actividad arbitraria en el ejercicio del poder. Es el símbolo del estado de derecho que caracteriza la sociedad moderna y que se traduce en la sumisión del estado al derecho. Se hace así diferente con el antiguo régimen despótico marcado por ilimitado poder del monarca. (Díaz, 2011, pág. 1)

Entendemos al Derecho Constitucional como la rama del Derecho Público, que tiene como base el estudio de la Constitución como pilar fundamental, de esta forma asegurando la seguridad jurídica, al basar las actuaciones en una norma previa establecida y no de forma arbitraria. El Estado siempre va a estar subordinado a lo que la ley dictamine.

El derecho debe ser estudiado a través de las tres dimensiones del derecho: la norma, el hecho social y los valores. (Oyarte, R. 2014. Pag 3).

En este sentido se conoce que el derecho constitucional establece tres dimensiones por las cuales se lo puede estudiar, la norma porque a través de ella se imponen deberes a las personas y esta debe ser respetada ya que si no se cumple se aplica una sanción; por el hecho social ya que este es el encargado de moldear la conducta de una persona orientándola siempre a su desarrollo, y por medio de los valores porque se fundamenta en el consentimiento racional que tenemos los seres humanos.

#### **4.1.1 Constitución:**

La constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del estado por medio de las instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales. (Oyarte, R. 2014, pág. 4).

Nuestra carta magna es un texto donde básicamente se organiza el poder del estado y aquí se establece el régimen de garantías y los derechos fundamentales, mismos que podemos encontrar regulados en la parte orgánica y en la parte dogmática de la constitución. De esa manera podemos decir que el Ecuador se ha organizado como república a partir de la constitución de 1835 y adoptó un sistema presidencial en 1830 que



aún se mantiene, en la constitución de 1830 también se reconocieron los derechos fundamentales.

Es el pueblo quien en ejercicio de su poder, establece la constitución en la que se organiza el poder del estado para que pueda lograr su objetivo de servir a las personas y promover el bien común, esta es la razón por la cual nuestra constitución tiene supremacía respecto del poder del estado y del ordenamiento jurídico, en pocas palabras la constitución es un fundamento del poder del estado y de su sistema normativo; Podemos decir que la constitución es superior a cualquier manifestación de autoridad, todo el poder del estado nace de la constitución y se ejerce conforme ella lo determine ya que esta es la fuente principal.

“Existen tres clases de supremacía: **supremacía constitucional** “implica la existencia de la norma promulgada que tiene valor superior a los demás preceptos y que logra superior vigencia sobre ellos”; **supremacía material** “implica la superioridad de contenido de la constitución, pues este es el origen de toda actividad jurídica”; **supremacía formal** “tiene dos aspectos, uno relativo que es el procedimiento por el cual deben dictarse las normas inferiores y la expedición y reforma de la propia constitución” (Oyarte, R. 2014, pág. 6).

Cuando se habla de la **supremacía constitucional**, esencialmente hablamos de la condición de validez que implica que toda norma debe fundamentarse formal y materialmente en una superior de las cuales van a derivar las inferiores, es decir que de nuestra constitución derivan todas las demás; Cuando nos habla de **supremacía material**, nos establece que los actos de los órganos del poder público no pueden ir en contra de la constitución, establece el control constitucional el cual busca mantener los principios de la supremacía constitucional y regular el ordenamiento jurídico impidiendo que las normas inferiores alteren o contradigan las disposiciones constitucionales; finalmente la **supremacía formal** que se refiere a que la misma constitución determina el procedimiento para realizar su propia reforma.

#### **4.1.2 Tratados Internacionales:**

Para Antonio Linares, un tratado internacional «es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos» (Linares, 1992, p. 61).

Cuando se refiere a que **es un instrumento**: quiere decir que todo tratado internacional debe constituirse en un documento escrito; sin embargo, se considera que en caso de existir tratados puramente verbales deben ser respetados y aceptados por las partes del mismo, conforme lo instaura el artículo 26 "Pacta sunt servanda" de la Convención de Viena, el cual establece el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales asumidas por un sujeto de derecho internacional. **Donde se consignan disposiciones libremente pactadas**: Lo fundamental es que entre los miembros del tratado predomine recíprocamente el acuerdo en las normativas discutidas y acordadas, ya que éstas se transforman en normas de derecho para cada uno de los suscriptores de este instrumento internacional. **Entre dos o más sujetos de Derecho Internacional**: Se considera que en todo tratado internacional deben constituir dos sujetos de derecho internacional público, ya sean estados u organizaciones internacionales, ya que se habla de un acuerdo de voluntades pactado entre ellos, lo que implica la presencia de dos sujetos, ya que de lo contrario no pudiera suscitarse la discrepancia o inconformidad a regular mediante este instrumento **Con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos**: Todo tratado se realiza con el propósito de regular determinada situación, ya sea mediante la creación de disposiciones, la modificación de las mismas o extinguirlas cuando se crean innecesarias o haya dificultad de cumplimiento por parte de los estados miembros.

Según la Constitución De La Republica Del Ecuador 2008 nos establece en su artículo 417 que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. Y en su artículo Art. 418 que le corresponde a la presidenta o presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales." (Constitución de la República del Ecuador. CRE. 2008, artículo 417).

Los instrumentos internacionales son normas de "ius cogens", cuyo procedimiento de aprobación interna se señala en las constituciones de los estados, tal como lo ocurre con la ecuatoriana, Según el artículo 418 de la constitución de la república del Ecuador establece que todo tratado debe estar suscrito por el presidente de la república y si no se refiere a lo que está establecido en el artículo 419 de la misma, estos pueden ser ratificados directamente por el jefe de estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 se refiere a la jerarquía de los tratados internacionales, la cual señala lo siguiente “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.” (Constitución de la República del Ecuador. CRE 2008, artículo 425).

La constitución ecuatoriana señala la jerarquía de los tratados internacionales, los cuales se ubican bajo la constitución de la república, y por encima de las leyes orgánicas y ordinarias, por lo que se someterían a la supremacía de la carta primera. El orden jerárquico de aplicación de normas que expresa el Art. 425 y 417, de la Constitución de la República del Ecuador, en donde dice: de que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetan a lo establecido en la Constitución, con ello queda claro que la Constitución es la norma suprema del Estado y que prevalece sobre los tratados, teniendo en consideración eso sí, lo citado en relación a tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución.

#### **4.2 Acción Extraordinaria de Protección**

La constitución de la república del Ecuador en su artículo 94 establece “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo 94)

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, que permite la defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos; existiendo acciones efectivas para el ejercicio de los mismos; Esta acción tiene como propósito la protección a favor de quien sea víctima de un derecho constitucional; así se consagra por voluntad del propio constituyente para las controversias sobre violación de derechos constitucionales por las autoridades judiciales y el principio de la doble instancia

judicial, a los cual se agrega la eventual revisión de fallos vía protección constitucional extraordinaria por parte de la Corte Constitucional, o sea se configura un verdadero derecho constitucional para reclamar de las autoridades judiciales una conducta de obediencia estricta a los derechos constitucionales de los ciudadanos; impugnando una resolución de la Corte Nacional de Justicia o de cualquier otro juez, cuando sea inconstitucional.

#### **4.3 Pluralismo Jurídico.**

Para entender de una mejor manera el concepto de pluralismo jurídico, primero iniciare citando varios conceptos de diferentes autores:

“El pluralismo busca que tanto el sistema de justicia ordinaria como el indígena, sean reconocidos dentro de un mismo territorio a fin de obtener un Estado intercultural en el que el Derecho se presente como un mecanismo integrador y vinculado a la sociedad que pueda responder de manera adecuada a todos los ciudadanos; tomando siempre en consideración sus diversas culturas, prácticas y creencias. Todo esto con el propósito de evitar una aplicación arbitraria y cerrada de las normas y principios occidentales por sobre las prácticas ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas” (Coronel, J. 2012, pág. 37).

Podemos definir al pluralismo jurídico como la existencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo territorio; por ejemplo, en Ecuador se reconoce la justicia ordinaria y la justicia indígena con el único propósito de lograr un estado intercultural, a través del derecho como un elemento integrador. Sabemos que somos un país pluricultural que consiente diversas formas de organizarse de acuerdo a su cultura, cosmovisión, tradiciones y costumbres, este pluralismo cultural nos permite un pluralismo jurídico ya que se reconoce que existen comunidades y pueblos indígenas que tienen diversas formas de organizarse y de ejercer justicia.

Otra definición similar la realiza Masapanta, en su obra que define al Pluralismo como “la coexistencia de distintos sistemas jurídicos, en determinado campo social, y es mediante esta circunstancia, que se cuestiona la manera de mirar etnocentrista del derecho occidental” (Masapanta, 2009, pág. 75).

El pluralismo jurídico se entiende como la convivencia de los diferentes sistemas jurídicos, y se cuestiona de una manera etnocentrista, es decir se trata de imponer la cultura y costumbres propias por encima del resto. Es importante mencionar que los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, incluyendo a los pueblos afro ecuatorianos, están

legitimadas tanto por el derecho consuetudinario, como por la constitución. El derecho de los pueblos indígenas debe provenir de la comunidad, siempre basándose en sus costumbres y tradiciones.

“Es a través del pluralismo que se promueve la convivencia pacífica y respetuosa del grupo de culturas, que conviven en los Estados. Son las culturas, las cuales interactúan al punto de llegar a conocerse, es por esta circunstancia que las prácticas de justicia, que en muchos casos son consideradas como atentatorias a los Derechos Humanos, son consideradas como violentas, incluso degradantes, sin embargo, esto desde la perspectiva de la cosmovisión indígena se vuelve relativo y adquieren la legitimidad colectiva de la comunidad indígena.” (Masapanta, 2009, pág. 76)

El pluralismo promueve la armonía de pacífica de los pueblos y nacionalidades, a través de los diferentes sistemas y prácticas de justicia; Y que dentro de la justicia indígena en muchos de los casos estas prácticas atentan contra los derechos humanos y son violentas e indignantes, sin embargo, desde la cosmovisión de la cultura indígena estas prácticas sirven para armonizar la comunidad.

Es importante recalcar que varios grupos interculturales existentes en el Ecuador se encuentran sujetos a distintos ordenamientos jurídicos, pero reconocida por una misma organización que se rige por la constitución de la república del Ecuador.

Boaventura de Sousa Santos declara que “examinar las debilidades de cada cultura es una condición necesaria, sin embargo no debemos olvidar la colonialidad del poder, que si hiciéramos una revisión histórica de las relaciones mantenidas entre los pueblos indígenas y los mestizos, siempre ha sido desigual, por lo tanto tendríamos que percatarnos en no caer en el Pluralismo Jurídico Subordinado, el cuál nace del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales ajenos a los sistemas de justicia pluriculturales, que tienen como objetivo incorporar a las etnias. Los pueblos poseen el derecho de igualdad únicamente cuando las diferencias los hagan inferiores, pero tienen derecho a ser diferentes cuando la igualdad no los caracterice.” (Kymlicka, 2008, pág. 55).

Es importante explorar las impotencias de cada cultura, ya que es transcendental recalcar la desigualdad que ha existido desde tiempos inmemorables en el pueblo indígena y el pueblo mestizo, el autor menciona el pluralismo jurídico subordinado es decir que se reconocen diversas funciones y fines sociales ajenos a los sistemas pluriculturales y que

tienen como objetivo incorporar las etnias; también se menciona el derecho a la igualdad que tienen todos los pueblos y nacionalidades indígenas.

El pluralismo jurídico puede ser examinado desde varias perspectivas, las cuales se hallan ligadas con la declaración del pluralismo jurídico en el Ecuador, el cual se establece en el artículo 171 de la Constitución de la república, en la que se reconoce la justicia indígena, donde se le da la potestad de administrar justicia con la finalidad de solucionar de los conflictos internos, aplicando procedimientos propios conforme sus costumbres y tradiciones.

Las normas de los pueblos y nacionalidades indígenas están al servicio de la comunidad, y tiene el objetivo de amparar los bienes materiales, morales y espirituales, conservando así su identidad y salvaguardando a la comunidad del cometimiento de cualquier arbitrariedad dentro de la misma.

#### **4.4 Tutela Judicial Efectiva**

Es importante entender que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, siempre sometido a los principios de inmediación, celeridad y en ningún caso quedará en indefensión, y el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley; tal como lo establece el artículo 75 de la constitución de la república.

“El mismo que argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva, hace referencia a un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.” (Pico Junay, J. “Las Garantías Constitucionales Del Proceso”. Barcelona. 1997. Pág. 35)

Nuestra constitución de la república del ecuador, nos garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos que encontramos tipificadas en la misma, en este caso podemos encontrar, que está prohibida la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como también se establece el derecho al debido proceso. Así mismo la constitución de la república del ecuador, reconoce que todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueden emplear sus reglas y procedimientos propios conforme a sus costumbres, para buscar una solución a los conflictos que se den dentro de la comunidad.

Este principio lo encontramos en el art. 23 del código orgánico de la función judicial, el cual lo establece como: principio de la tutela judicial efectiva de los derechos, y nos manifiesta que “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.” (Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 23)

Todas las personas tenemos derecho a la tutela judicial efectiva, el acceso gratuito al sistema judicial, siempre obteniendo la resolución fundada y motivada, así como también tenemos derecho a no sufrir indefensión, es decir poder ejercer un proceso con todas las facultades legales, como son: derecho al acceso a los tribunales, a obtener una sentencia fundada y motivada, derecho a la efectividad de las resoluciones y el derecho al recurso legalmente efectivo.

#### **4.5 Justicia Indígena**

La justicia indígena, es una justicia que ha existido desde mucho tiempo, misma que es importante para los pueblos y comunidades indígenas, por tal motivo se reconoce dentro de la constitución de la república y los tratados internacionales.

(GOBERNANZA) define. “la justicia indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio”.

La justicia indígena es un conjunto de normas que se basan en sus costumbres y tradiciones, en el cual las autoridades de la comunidad ejercen prácticas y procedimientos de acuerdo a su derecho consuetudinario, siempre dentro de su territorio o comunidad, las reparaciones de los daños causados, los van hacer por medio de sanciones que imponga la autoridad indígena.

“La justicia indígena o milenaria siempre se inspira en la armonía de la sensible y generosa pacha mama, que da y convida la vida, a cada ser terrenal” (Guartambel, 2016 pág. 35)

La justicia indígena siempre tendrá en cuenta a la madre tierra ya que esta es la que nos proporciona la vida; La justicia indígena es una forma que los pueblos y nacionalidades han tomado para ejercer justicia consuetudinaria, de acuerdo a sus costumbres, tradiciones, creencias y a su cosmovisión.

“Para nosotros los indígenas, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legalización indígena es conocida por todo el pueblo, es decir, existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garantiza el convivir armónico”. (CONAIE., 2001)

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador esclarece que el derecho indígena no contiene una norma escrita en el cual se establece reglas o sanciones, sino que simplemente las autoridades indígenas son aquellas que ejercen justicia y toman decisiones dentro de la comunidad, siempre con el objetivo de mantener la armonía; En cuanto a la jurisdicción que tiene las autoridades indígenas dentro de la solución de conflictos, esta tiene una gran diferencia que la justicia ordinaria, ya que la justicia indígena se basa en un proceso que tienen para ejercer justicia pero siempre encaminado a su cosmovisión, en cambio la justicia ordinaria se basa en un debido proceso que hay que respetar.

“Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.” (Flores, 2010, pág. 58)

Las comunidades y pueblos indígenas, crean sus propias instituciones y normas para regular el orden dentro de la comunidad, siempre basándose en su realidad cultural; los mismos miembros de la comunidad es la que acude donde las autoridades para solicitar que medien un problema, la forma de ejercer justicia por los pueblos indígenas siempre tendrá procedimientos ancestrales, además estarán respaldados por su cosmovisión.



#### **4.6 Proceso Dentro De La Justicia Indígena**

El debido proceso en la justicia indígena se sostiene en las tradiciones, costumbres y cosmovisión que posee cada comunidad o pueblo indígena, por lo que podríamos decir que la jurisdicción indígena no cumple con las garantías básicas del debido proceso, las autoridades de las comunidades carecen de conocimiento de los derechos y normas constitucionales, por lo que al momento de juzgar no hay una imparcialidad y esta carece de motivación.

Este debido proceso en la justicia indígena surge cuando la autoridad ancestral ejerce sus funciones como un juez, en este sentido se podría decir que esta justicia es mucho más rápida pero no tan efectiva ya que muchas de las veces a pesar del castigo los delitos se pueden volver a cometer.

Cabe recalcar que el derecho indígena siempre se va a sustentar en base a sus tradiciones, a su cultura y a su cosmovisión, por esta razón el procedimiento que sigue la justicia indígena es el siguiente:

**WILLACHINA:** Esta es la demanda que realiza la persona afectada, esta será de forma oral y clara, y se realizará ante las autoridades indígenas.

**KAYANA:** Esta básicamente se refiere a la citación que se hace a los afectados y a las personas que violaron algún derecho, el secretario de la comunidad es el encargado de realizar la citación escrita para las dos partes en la cual se da a conocer que existirá una audiencia, en el día y hora que ellos dispongan.

**TAPUYKUNA:** Esta es básicamente la investigación del problema, en donde la autoridad realiza todas las investigaciones que sean necesarias, se encarga de indagar el problema ocurrido, además inspecciona el lugar del hecho para constatar si existe algún indicio o prueba, una vez que se hayan obtenido las pruebas necesarias de proceder con la siguiente etapa.

**CHIMBAPURANA:** Básicamente esta es la aclaración de los hechos; esta etapa se da de forma oral entre los actores, delante de la Asamblea general de la comunidad, aquí cada una de las partes expone su versión cuantas veces sea necesario para poder evitar confusiones al momento de solucionar y sancionar el conflicto, aquí se considera la opinión de todos los miembros, líderes, ancianos y los representantes de organizaciones sociales para poder tomar una decisión clara y precisa, esta es muy diferente a la justicia

ordinaria ya que aquí no es necesario un abogado para ninguna de las partes, ya que es un proceso que no cumple con ninguna formalidad.

**ALLICHINA:** En esta etapa se habla de la resolución o sanación, es donde la autoridad de la comunidad indígena, crean una solución para que no se vuelva a repetir, ni a cometer el delito, entre las posibles sanciones se pueden dar: las multas, devolución de las cosas robadas, indemnizaciones, pago por daños, castigo con el látigo, purificación con baños de agua fría, ortiga, realización de trabajos comunitarios, y en casos extremos la persona puede ser expulsada de la comunidad. Todas estas sanciones no las encontramos en ninguna ley en específico, como se puede notar en la justicia ordinaria, estas sanciones se basan en acuerdos que se sostienen en las costumbres y tradiciones o a su vez en el derecho consuetudinario. Aquí podemos notar que las sanciones no son condenatorias, sino que son como un tipo de saneamiento.

**PAKACHINA:** En esta etapa se da el cumplimiento de la sanción, básicamente aquí el acusado trata de obtener su libertad cumpliendo la sanción que se le impuso, el acusado deberá pedir disculpas formalmente ante todos los familiares y ante la asamblea general de la comunidad.

**PARLARINA:** Esta etapa se dan los consejos, métodos y estrategias para que el infractor sea integrado en la comunidad, y este no sea discriminado por la sociedad, aquí también se puede notar una diferencia con la justicia ordinaria ya que en la justicia indígena no existe una sentencia condenatoria, ni carcelaria.

#### **4.7 Debido Proceso**

El debido proceso es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías que debemos tener todas las personas cuando somos sometidas a un proceso, el cual básicamente debe ser justo, oportuno y equitativo.

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Este instrumento debe ser entendido como un establecimiento relacionado al sistema jurídico constitucional como un rango de aplicación jurídica superior, pues nadie puede sobrepasar, ni ignorar este procedimiento.

El Dr. Luis Cueva Carrión establece que “El debido proceso es un derecho constitucional por tanto es un rango superior e impregna a todo sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse de él. De lo contrario atentan contra el estado de derecho” (Cueva Carrión, pag.61)

Es decir, el debido proceso es un pilar fundamental del sistema jurídico normativo, ya que para que sea posible su efectividad se encuentra compuesto de varias garantías creadas y desarrolladas en la doctrina y jurisprudencia.

Couture define al debido proceso como “Una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en el que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (Couture, E. J. 1936-2008 pág. 62)

Couture básicamente se coloca como un sujeto, ya que trata de relacionar al debido proceso con el estado de derecho, el debido proceso tiene garantía que protege a los justiciables. De forma general podría decir que el debido proceso actúa dentro del estado de derecho para proteger a los ciudadanos de cualquier abuso que pudiera cometer un funcionario o un órgano estatal dentro de un procedimiento.

#### **4.8 Principio Non Bis In Ídem**

Es importante señalar el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: inciso 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 76)

Este principio se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76. Numeral 7 literal i, que básicamente nos establece que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, y deberán ser considerados los casos resueltos por la jurisdicción indígena, este artículo se complementa con el artículo 171 ya que en su inciso segundo nos dice que el estado deberá garantizar que las decisiones de la jurisdicción indígena deben ser respetadas por las instituciones y las autoridades públicas.

El código orgánico de la función judicial en el artículo 344 señala “PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: Diversidad; Igualdad; Non bis in ídem; Pro jurisdicción indígena e, Interpretación intercultural. (Código Orgánico de la Función Judicial ,2009, artículo 344).

Establece el artículo 344 del Código Orgánico de la Función judicial, los principios de la jurisdicción intercultural, en el literal c) se instauro el principio de non bis in ídem, que nos expresa que lo que ya está actuado por las autoridades indígenas, en su jurisdicción no podrá ser revisado, por los jueces y juezas de la función judicial, ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado, sin perjuicio del control constitucional.

El código orgánico integral penal establece “Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios, numeral 9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 5).

Dentro de los principios constitucionales – procesales que se establecen en el Código Orgánico Integral Penal, Encontramos el doble juzgamiento, el cual establece que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos, también recalca que todos los casos que han sido resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto, y la aplicación de sanciones administrativas o civiles que sean derivadas de los mismos hechos, vulneraran este principio.

#### **4.9 Sentencia**

La sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a

los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (Manuel Herrera, 2008, pág.1)

La sentencia es un acto jurídico emanado por un juez o un conjunto de jueces que conforman un tribunal, esto acorde a derecho, a la ley, y al criterio propio del juzgador de manera motivada, en esta toma una decisión acerca del litigio en proceso. Existen veces en que la ley presenta vacíos, cuando existe esto, el juez o tribunal debe ejercer su facultad discrecional con base a los principios y tratar de adecuar la norma conforme a su discernimiento. Esta decisión es de carácter vinculante para las partes en controversia, sin embargo, dependiendo de la instancia en la que se dicte la sentencia podrá ser apelable y dejarse en efecto suspensivo.

El Art. 90 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, especifica que la sentencia que dicte la Corte Constitucional deberá: 1.La decisión deberá adoptarse dentro del término de diez días a partir del vencimiento del término para la presentación de las observaciones de los miembros de la Corte Constitucional; 2. La decisión se adoptará por la mayoría absoluta, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, de las juezas o jueces de la Corte Constitucional; 3. Cuando el proyecto no sea aprobado, se designará una nueva jueza o juez ponente para que elabore el proyecto. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 90)

Los miembros de la Corte Constitucional tienen un término para presentar las observaciones correspondientes acerca del caso, una vez culminado el término, tendrán 10 días para tomar una decisión, como cada juez tiene su forma de interpretación de norma, la decisión tomada deberá entrar a votación para ver si se presenta o no el proyecto de sentencia, cabe recalcar que la mayoría absoluta es 50% de los jueces que integran el tribunal más un voto, en este caso la Corte Constitucional está integrada por 9 miembros, por tanto la decisión deberá estar aceptada por 5 votos de los jueces, en caso de que el proyecto sea rechazado, se elegirá a un juez distinto que elaborará otro proyecto de sentencia.

#### **4.9.1 Contenido de la Sentencia**

En el artículo 91 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece el contenido de la sentencia:

**Antecedentes procesales:** en los que deberán constar al menos: a) Transcripción de la disposición jurídica demandada. b) Indicación expresa, clara, precisa y sucinta de la pretensión y su fundamento. c) Contenido sucinto de las intervenciones. d) Etapas procesales agotadas.

Los antecedentes en una sentencia son importantes para que la Corte Constitucional tenga una decisión clara al momento de tomarla, basada siempre en la buena fe y en la ley, para así garantizar los derechos constitucionales. En este caso se interpone una acción extraordinaria de protección y en la pretensión se pide que se determine la violación de los derechos fundamentales del debido proceso, del denominado NON BIS INDEM, motivación de las resoluciones, seguridad jurídica y de defensa, por el auto dictado por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal, en la que rechaza la petición de declinación de la competencia para la Comunidad Paltabamba la cual lo sanciona por la misma causa.

**Parte considerativa:** que se referirá al menos a los siguientes temas: a) Competencia de la Corte Constitucional para resolver el caso. b) Planteamiento de los problemas jurídicos de los que depende la resolución del caso. c) Resolución de los problemas jurídicos, que deberá tener en cuenta todos los argumentos expuestos por las partes involucradas en el proceso. d) Síntesis explicativa, en la que se deberá describir de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido por la Corte Constitucional para tomar la decisión que se hubiere adoptado.

En la parte considerativa se exponen todos los datos necesarios para llegar a una resolución, en el caso de la sentencia analizada la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 numeral 8 literal c y tercer inciso del artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Los problemas jurídicos son la vulneración de varios derechos constitucionales, no obstante, de aquello, sus argumentos van encaminados, en lo principal, a cuestionar la inobservancia de la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, en cada uno de ellos se alega fundamentos de hecho y de derecho, tomando

en cuenta los argumentos de ambas partes y el propio razonamiento de la Corte Constitucional. Antes de llegar a una tercera etapa se dan las conclusiones del caso.

**Parte resolutive:** en la que se pronunciará sobre la constitucionalidad de la disposición demandada y sobre los efectos de la decisión.

En la parte resolutive se dicta si se vulneró o no los derechos constitucionales, se imponen medidas de reparación integral para la parte afectada y medidas de satisfacción y no repetición y se da un plazo para que se cumpla con la decisión adoptada. En este caso la Corte constitucional declara que no existe la vulneración a los derechos constitucionales, así como también resuelve negar la acción extraordinaria de protección planteada.

#### **4.10 Estudio del caso de la sentencia N.º 0166-14-EP**

En este punto analizaremos el caso de la Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta por el Señor S. P. P. ante la Corte Constitucional del Ecuador, alegando que se produjo un bis in ídem (doble juzgamiento), ya que el delito de asesinato del que se lo acusa en la justicia ordinaria fue previamente juzgado ante autoridades indígenas.

##### **Datos referenciales:**

- **NUMERO DE SENTENCIA:** 101-17-SEP-CC
- **TIPO:** Acción Extraordinaria de Protección
- **LUGAR DE ORIGEN:** Bolívar
- **ACTOR:** RESERVADO
- **JUEZ PONENTE:** Dra. R. S. P.

##### **4.10.2 Antecedentes:**

- El Señor L.A. S. presento una denuncia en contra del señor S. P. P. P. por el supuesto delito de asesinato cometido al señor A. R. S. Ll.
- Con fecha 17 de septiembre de 2012 Se inició la etapa de instrucción fiscal en contra de los imputados, la causa recayó en el juzgado segundo de garantías penales de Bolívar.
- Una vez realizada la audiencia preparatoria de juicio y dictamen, el juez segundo de Garantías Penales de Bolívar, con fecha 12 de enero de 2013, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de S. P. P. P. El acusado S. P. P. P. interpuso Recurso de Nulidad y Apelación al mencionado auto, por lo que se elevó la causa a conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, instancia

que resolvió Negar el Recurso de Nulidad, dejando en firme el auto de llamamiento a juicio en contra de los imputados.

- El 27 de noviembre de 2013, el imputado S. P. P. P. presenta solicitud de declinación de competencia a favor de la Jurisdicción Indígena de la Comunidad Paltabamba de la ciudad de Guaranda, argumenta que ya se juzgó dicho delito y cuya resolución se halla en firme. Mediante decreto de fecha 27 de noviembre de 2013, la unidad judicial penal de la Corte Provincial de justicia de Bolívar resolvió negar el pedido del imputado por considerarlo impropio.

- El 29 de noviembre de 2013, los señores Á. S. P. H. y M. Z. M., presidente y secretario de la Comunidad Indígena de Paltabamba, respectivamente, presentan solicitud de declinación de competencia, la misma que es admitida a trámite. Mediante auto resolutorio de fecha 13 de diciembre de 2013, la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, resolvió negar la declinación de competencia solicitada.

- El 03 de enero de 2014, comparece el imputado S. P. P. P. ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar y alega que está siendo juzgado dos veces por la misma causa y por lo tanto solicita amparo de libertad, mismo que es negado mediante sentencia, por considerarlo improcedente.

- El 16 de enero de 2014, se presenta Acción Extraordinaria de Protección, en la que el accionante solicita que se deje sin efecto la decisión judicial impugnada y que en sentencia se determine la violación a los derechos constitucionales invocados en la demanda de acción extraordinaria de protección y que se disponga que la sanción adoptada por la Comunidad de Paltabamba en su contra es la que debe primar.

- El 23 de enero de 2014, la secretaria general de la Corte Constitucional, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción El 17 de septiembre de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, integrada por los jueces constitucionales R. S. P.; A. G. L. y A. R. G., admitió a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0166-14-EP.

### **Problema jurídico**

El problema jurídico que aborda la Corte Constitucional en este caso es si se juzgó al accionante Segundo Pedro Patin Patin, dos veces por la misma causa.

### **Normas constitucionales tratadas:**

Art. 76. 7. i. Principio non bis in ídem



Art. 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales.

Art. 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...

Art. 57. 9. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a sus propias formas de organización social y política

Art. 57. 10. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la aplicación del derecho consuetudinario

### **Decisión del caso**

Declarar que no existe vulneración a derechos constitucionales y negar la acción extraordinaria de protección planteada.

### **Análisis del autor**

Desde la perspectiva de la comunidad indígena, el imputado Segundo Pedro Patin fue juzgado de acuerdo a la costumbre de la comunidad, teniendo en cuenta que las comunidades y pueblos indígenas tienen como principal fuente de normativa, al derecho consuetudinario, es decir que cada tipo de infracción es sancionada conforme a el daño que se produce y las sanciones del mismo deben ser proporcionales al perjuicio ocasionado.

En cuanto a los derechos constitucionales por los que se ha interpuesto la acción extraordinaria de protección por parte del señor Segundo Patín, tenemos: que se vulnera principalmente su derecho constitucional establecido en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la garantía que nadie será juzgado más de una vez por la misma causa y materia. En aquel sentido, el accionante manifiesta que no puede existir una doble sanción en su contra por los mismos actos, en razón que la justicia indígena era la competente para conocer sus actos, por ser miembro de la comunidad de Manzanapamba. Adicionalmente, en relación a los referidos derechos, también expresó que se vulneró sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa, y a la seguridad jurídica, consagrados respectivamente, en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a, b y c; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón que la justicia indígena es la competente para el conocimiento de sus actos.

La corte constitucional del Ecuador, ejecuta su motivación en base a la garantía constitucional, que se encuentra plasmada en el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, específicamente en el numeral 4, literal i, en el cual básicamente se establece que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa y materia.

En cuanto a la declinación de competencia que fue solicitada por el presidente y secretario de la comunidad indígena, el juez como fundamento expreso que no se ha demostrado la pertinencia para la declinación de competencia, por cuanto no se ha establecido que la autoridad indígena ejerció función jurisdiccional al administrar justicia, con base a sus tradiciones ancestrales,

Como respuesta el señor Segundo Patín presento la demanda de acción extraordinaria de protección, en donde expreso que existe doble juzgamiento en su contra, alegando que la justicia indígena ya lo juzgo por el asesinato del señor Ángel Raul Sisa Llumitaxi; Adicionalmente, en relación a los referidos derechos, también expreso que se vulneró sus derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa, y a la seguridad jurídica, consagrados respectivamente, en los artículos 75, 76 numeral 7 literales a, b y c; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en razón que la justicia indígena es la competente para el conocimiento de sus actos.

La garantía en cuestión, se encuentra establecida en el artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el cual, ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa y materia.

En aquel sentido, la garantía de no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, permite que la determinación de la responsabilidad por las acciones u omisiones de las personas, tengan un único trato jurisdiccional, que finalice con una resolución respecto a la verdad procesal de los hechos presentados para conocimiento de los administradores de justicia.

La Corte Constitucional toma en cuenta como referencia la sentencia “La Cocha”, en lo referente a la jurisdicción y competencia para conocer y resolver y sancionar los casos que atentes contra la vida de toda persona es facultad exclusiva y excluyente del sistema del derecho penal ordinario, finalmente la Corte Constitucional menciona que no puede existir doble juzgamiento en la presente causa, en tanto que la justicia indígena conoce y otorga solución a los conflictos que afectan valores comunitarios en su ámbito territorial.

La Corte Constitucional del Ecuador declara que, no existe vulneración a derechos constitucionales y niega la acción extraordinaria de protección planteada, con base a que el conocimiento de los delitos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del derecho penal ordinario.

Me encuentro de acuerdo con la sentencia emitida de negar la acción extraordinaria de protección planteada y considero factible que la jurisdicción ordinaria tenga la competencia para juzgar este tipo de delitos penales, para así garantizar el bien jurídico de la vida.

#### **4.11 Marco Normativo**

##### **4.11.1 Constitución de la República del Ecuador**

Nuestra constitución de la república del Ecuador vela por los derechos de los pueblos y nacionalidades, indígenas, campesinos, afro ecuatoriano y montubios. Por lo que considero que es importante mencionar el:

##### **Artículo 1**

“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008, artículo 1)

Es indispensable realizar algunas puntualizaciones sobre los efectos del reconocimiento del Estado ecuatoriano como intercultural, plurinacional y unitario, y el nexo o grado de interdependencia entre estos conceptos que, lejos de considerarse como antagónicos, son plenamente compatibles. Así, la plurinacionalidad comporta un concepto de nación que reconoce el derecho de las personas a identificar su pertenencia, no solo con cierto ámbito geográfico, sino además con una cultura determinada. Por otro lado, la interculturalidad no apunta al reconocimiento de grupos étnicos culturales, sino a las relaciones y articulaciones entre estos pueblos heterogéneos y con otros grupos sociales y entidades que coexisten en la nación cívica así, estos conceptos guardan entre sí una relación de complementariedad en el sentido que uno completa o perfecciona al otro. por otro lado, el principio de unidad del Estado o Estado unitario refiere a una nación dirigida por un gobierno central, con poderes plenos sobre el territorio nacional y con una democracia sustentada en la ciudadanía única, sin que aquello implique restricciones a los derechos colectivos de cada grupo étnico y al sentimiento de pertenencia de las personas a una comunidad étnico-cultural determinada. En tal virtud, las características de

plurinacionalidad e interculturalidad no constituyen una antinomia al estado unitario ni a la democracia. Finalmente, vale anotar que las características de plurinacionalidad e interculturalidad no contradicen el concepto de Estado unitario, sino el concepto de Estado homogéneo; esto es, comportan el reconocimiento de una heterogeneidad cultural dentro de un determinado territorio y la aceptación de minorías históricamente discriminadas.

### **Artículo 171**

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008, artículo 171)

Lo primero que nos encontramos en este artículo es la capacidad que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia, dentro de su comunidad, siempre en base al derecho consuetudinario, es decir a sus costumbres, tradiciones y a su cosmovisión. En este artículo también se reconoce la participación de la mujer indígena y el acatamiento que debe tener la justicia ordinaria ante las resoluciones de la justicia indígena.

### **El artículo 57**

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos, Numeral 10 “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008, artículo 57)

Básicamente aquí se establece que los pueblos y nacionalidades indígenas pueden desenvolver con plena libertad su identidad, en base a sus costumbres y tradiciones, así como también pueden conservar su forma de organización social dentro de sus comunidades, también se establece que el derecho que ejercerán siempre será en base al derecho consuetudinario, pero no podrán vulnerar los derechos constitucionales y mucho menos cuando se trate de niños, niñas, adolescentes y las mujeres.

### **El Artículo 66**

“Se reconoce y garantizará a las personas, num.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida, núm. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008, artículo 66)

En cuanto al derecho a la vida que se encuentra amparado en el artículo 66, literal 1 y 2, se puede deducir que la vida es un derecho inviolable, por lo que se prohíbe la pena de muerte, así también la vida protege la vida digna que asegure la alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios, evidentemente este artículo se relaciona con el buen vivir y los derechos del buen vivir, específicamente con los derechos a la salud, ambiente sano, educación, trabajo y seguridad social.

La normativa que hemos nombrado en líneas anteriores, demuestra el esfuerzo del estado ecuatoriano por incorporar normas que resguarden el pluralismo jurídico y la justicia indígena, sin embargo, no nos indica que limitaciones específicamente tiene la jurisdicción indígena al momento de ejercer justicia.

#### **4.11.2 Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Esta es una norma creada para el respeto a los pueblos y nacionalidades indígenas, considerando que los pueblos indígenas tienen derecho a ser respetados y a no ser discriminados, ya que estos atribuyen diversidad cultural y constituyen patrimonio de la humanidad.

### **Artículo 2**

“Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena”

Este artículo básicamente establece el derecho a la igualdad que tienen todos los pueblos y personas indígenas, es decir que todos son iguales y tienen los mismos derechos y que por ningún motivo podrán ser discriminados, por su origen o por el hecho de ser indígena.

### **Artículo 5**

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

#### **4.11.3 Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.**

El convenio 169 sobre los pueblos y nacionalidades indígenas es de suma importancia ya que apoya a los pueblos y nacionalidades indígenas a fortalecer y conservar su cultura, su tradición, su cosmovisión; uno de los principales objetivos que tiene este convenio es proteger a los pueblos y nacionalidades indígenas de la discriminación a los que están expuestos.

### **Artículo 8.**

Numeral 1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Numeral 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Los organismos internacionales han realizado sus esfuerzos en proteger el pluralismo jurídico y mediante estos esfuerzos se respeta y se evita que la cosmovisión indígena se pierda, de igual manera nuestro país ha desarrollado en su normativa interna normas que respaldan estas temáticas

#### **4.11.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

**Art. 66.- Principios y procedimiento.** - La Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y reglas:

1. Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.

2. Pluralismo jurídico. - El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.

3. Autonomía. - Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades Indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio. No obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía, tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.

4. Debido proceso. - La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.

5. Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.

6. Legitimación activa. - Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.

7. Acción. - La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.

8. Calificación. - Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.

9. Notificación. - De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.

10. Audiencia. - La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.

11. Opinión técnica. - La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

12. Proyecto de sentencia. - La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

13. Notificación de la sentencia. - La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.

14. Violación de derechos de las mujeres. - Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.



En este artículo podemos apreciar el esfuerzo del derecho internacional, como la del derecho ecuatoriano para respaldar el multiculturalismo, ya que, a través de la jurisdicción indígena, el estado ecuatoriano se vuelve inclusivo y garantista de minorías, como es el caso de los pueblos indígenas que pueden juzgar delitos de acuerdo a su cosmovisión

#### **4.11.5 Código Orgánico de la Función Judicial.**

Art. 343.- AMBITO DE LA JURISDICCION INDIGENA. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Este artículo donde señala la jurisdicción que tienen las autoridades de las comunidades indígenas dentro de su comunidad, en la cual podrán ejercer su derecho tradicional siempre basándose en sus tradiciones ancestrales, siempre garantizando la participación de la mujer indígena, aquí señala algo muy importante, que todas las normas que deberá aplicar la justicia indígena no debe ser contraria a la constitución ni mucho menos a los derechos humanos que encontramos en los instrumentos internacionales.

#### Artículo 7

“Principios de legalidad, jurisdicción y competencia. La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley”

En el Código Orgánico de la Función Judicial, se repite la competencia de las autoridades indígenas, escogidas por ellos mismo, en el juzgamiento de delitos, dentro del ámbito de su competencia.

#### **4.12 Derecho Comparado**

Es importante empezar recalcando la diversidad cultural, étnica y lingüística que tiene América Latina, sobre todo en países en donde hay una gran presencia indígena, como: Bolivia, Ecuador, Colombia, México, Perú.

El Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989), de la OIT, tuvo un gran impacto en las reformas constitucionales de los países de la región desde 1987, tanto en las nuevas constituciones o como en enmiendas de las ya existentes. En la última década, y a partir de la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, hoy se deben añadir las últimas constituciones del Ecuador de 2008 y el Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Entre tales reformas cabe mencionar las de la Argentina (1994); el Estado Plurinacional de Bolivia (1994, 2004 y 2009); el Brasil (1988/2005); Colombia (1991 y 2003); Costa Rica (1999); el Ecuador (1996, 1998 y 2008); El Salvador (1983/2000); Guatemala (1985/1998); Honduras (1982/2005); México (1992, 1994/1995 y 2001); Nicaragua (1987, 1995 y 2005); Panamá (1972; 1983 y 1994); el Perú (1993 y 2005); el Paraguay (1992) y Venezuela.

##### **Bolivia:**

El artículo 178. “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.”. (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2022)

El 25 de enero del 2009 a través de referéndum se aprueba la nueva Constitución, se sientan las bases jurídicas de una sociedad, se pasa de un Estado unitario, centralizado y monocultural a un Estado descentralizado y con autonomías, en el texto boliviano se llega a establecer una igualdad de jerarquía entre la justicia indígena y la ordinaria, además establece el reconocimiento de diversas formas de participación, consulta y representación directa, así como también el reconocimiento del ejercicio de funciones de administración y aplicación de normas propias a través de las autoridades naturales de las comunidades indígenas cuando estas no contradigan a la Constitución y las leyes. Estado boliviano, desde el artículo 1 se establece el pluralismo jurídico como fundamento esencial del nuevo modelo de Estado. Así mismo el texto constitucional establece limitaciones no en forma de prohibiciones, sino más bien como afirmaciones, al señalar que la justicia indígena en la

aplicación de sus normas y procedimientos propios respeta el derecho a la vida, a la defensa, y a los demás derechos y garantías establecidos constitucionalmente.

La justicia indígena en Bolivia tiene su propia estructura organizativa, se promueve la convivencia social y la cooperación entre la justicia ordinaria, indígena y agroambiental, posee además un amplio marco normativo que reconoce el pluralismo jurídico, sin embargo, existen muchos obstáculos. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su propia cosmovisión, organización y sistema normativo por ello la multiplicidad de prácticas jurídicas en un mismo espacio y la igualdad jerárquica de las diferentes jurisdicciones.

### **Colombia:**

La Constitución colombiana reconoce que el Estado tiene la obligación de brindar protección a la diversidad étnica y cultural que existe en el país. Por lo tanto, se establece el ejercicio de la justicia indígena acorde a sus propias normas y procedimientos, con ciertos condicionamientos por que se encuentra subordinada al sistema judicial colombiano. Si bien el Estado colombiano planteó la existencia de una justicia indígena y la respectiva protección a la identidad cultural y diversidad étnica, sin embargo, en la práctica no existe un reconocimiento real del pluralismo jurídico.

En esta Constitución se establecieron cinco cambios:

1. El paso de un Estado de Derechos a un Estado Social de Derechos;
2. El reconocimiento de reconocimiento de un sujeto colectivo de derecho;
3. el paso de un Estado monocultural a uno multicultural y pluriétnico;
4. el trato distinto por la consideración de pueblos distintos (oficialidad de la lengua en sus territorios, jurisdicción, circunscripción electoral especial, entre otros); y
5. la introducción del amparo o tutela de derechos fundamentales de los sujetos individuales como también de los sujetos colectivo.

También el reconocimiento a la diversidad étnica y otros campos como: Educación, territorio, participación en política, la administración de justicia y procedimientos propios. Establece que estas ejercerán funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus propias normas y procedimientos, en cuanto estos no sean contrarios a la Constitución y leyes.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Constitución Política de Colombia, 2022)

Se observa que la determinación en la mayoría de países es la misma la justicia indígena puede ser practicada siempre y cuando no contravenga derechos o que se contraponga la misma en relación a la ley superior de cada uno que es la Constitución es así que la práctica misma está siendo respetada por dicha ley, pero siempre y cuando no sea contraria a la misma.

### **Venezuela**

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

### **México**

#### Artículo 2

“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e

integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes” (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 2021, artículo 2)

La constitución política de los estados unidos mexicanos también reconoce el derecho indígena en su artículo 2 inciso dos en el que establece que las autoridades indígenas tienen la potestad de aplicar sus propios derechos en la solución de un conflicto interno, es decir dentro de la comunidad, siempre respetando los principios de la constitución y las garantías de los derechos humanos.

## **PERU**

Se evidencia un país multicultural donde la población indígena tiene un número significativo dentro de la sociedad peruana. El carácter multiétnico y pluricultural del estado trajo consigo la concientización del derecho en virtud de sus diferencias culturales. El lenguaje quizá es fundamental en este país hay lugares donde la segunda lengua es el castellano, por lo tanto, el factor jurídico posee un buen estatus. En cuanto respecta a su territorio otorga a las comunidades personalidad jurídica y por lo tanto existencia legal y autonomía en cuanto a su organización. El derecho indígena consuetudinario es reconocido al permitir funciones jurisdiccionales a las comunidades indígenas, dentro de su ámbito territorial, mediante jueces de paz, sin embargo, sigue sujeta al Estado es decir a la justicia ordinaria, no existe reglamentación para el funcionamiento de las dos formas de justicia tanto la indígena como la ordinaria.

## **Chile**

El Artículo 34 señala “Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.” (Constitución Política De La República de Chile 2022, artículo 34)

Dentro del amplio catálogo de 107 normas referidas al capítulo de los Derechos Fundamentales, en el artículo 34 emerge una serie de elementos sujetos a estas garantías y protecciones constitucionales, que van desde el derecho a la autonomía, hasta sus propias formas de autogobierno que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas.

Después de dos décadas de movilización para promover reformas constitucionales en los países y alcanzar los estándares de derechos actuales, los pueblos indígenas están demandando el respeto y la aplicación de estos. Los ejes centrales de su lucha han girado en torno al reconocimiento de sus identidades distintivas como sujetos de derechos colectivos y, entre estos, el derecho a ejercer la libre determinación, la propiedad colectiva del territorio y la participación política. Esas luchas permitieron articular procesos de reconstitución colectiva como pueblos y reivindicar conocimientos, saberes, creencias, espiritualidad e instituciones propias.

## **Ecuador**

La Constitución ecuatoriana del 2008 es uno de los textos más avanzados en temas de constitucionalismo andino, en donde se reconoce diversidad cultural, estado social, de derechos, con soberanía. Al igual que la Constitución de Bolivia estos textos constitucionales contemplaron la autonomía de las jurisdicciones indígenas, y el establecimiento de su equiparación con el derecho ordinario estatal. En el caso de Ecuador, por ejemplo, se ha incorporado el concepto de origen quechua de «Allin Kausay» (Vivir Bien), como principio fundamental en la nueva Constitución. En el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas, estas normas se hallan encaminadas a proteger y garantizar el respeto y pleno ejercicio de la diversidad cultural, ya que, a la vez que reconocen a los miembros de los pueblos indígenas todos los derechos que tienen los demás ciudadanos, también se establece la prohibición de que estos sean sujetos de toda forma de discriminación.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales utilizados**

Entre los métodos usados para la realización del presente trabajo de titulación que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado, tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales, obras científicas, diccionarios, ensayos, artículos científicos, revistas jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de

distintos países, incluyéndose citado de manera apropiada y que forma parte de la fuente bibliográfica del Trabajo de Titulación

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de titulación y empastados de la obra entre otros.

## 5.2 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, desarrolladas en el Marco Teórico de este trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación al momento de analizar la sentencia de doble juzgamiento, obteniendo características importantes, información importante para el mejor entendimiento de la jurisdicción indígena y de esta sentencia.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas; Constitución De La República Del Ecuador, Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas, Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales, Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, Código Orgánico De La Función Judicial

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método de la Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la

elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

El presente método fue utilizado en la elaboración del cuestionario de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas que coadyuvaron a obtener la información necesaria para el análisis de la presente sentencia, la cual implica la acción extraordinaria de protección presentada por el doble juzgamiento (Principio Non Bis in Idem).

**Método Estadístico:** Este método se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

### 5.3 Técnicas

**Encuesta:** Cuestionario que tiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollada al momento de aplicar las 30 encuestas a los profesionales del derecho, que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

#### **Observación Documental**

Mediante la aplicación de este procedimiento, se realizó el estudio de casos, sentencias, jurisprudencia, que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la jurisdicción indígena, debido proceso y principio non bis in ídem. Así mismo se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.



De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultado De Los Encuestados:

La presente técnica de encuesta fue aplicada al universo de abogados de la ciudad de Loja en una muestra de treinta profesionales, con un banco de preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta. ¿Cree usted que el procedimiento y aplicación de la justicia indígena en el Ecuador es diferente al de la justicia ordinaria?

Tabla 1. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 1. Representación gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 28 personas encuestadas, que corresponden al 93%, indican que la aplicación de los procedimientos de la justicia indígena es diferente, a la justicia ordinaria, porque la justicia indígena se rige por la cultura y las costumbres, es decir de acuerdo a su derecho consuetudinario, mientras que la justicia ordinaria es diferente ya que basa sus procedimientos y sus normas, mientras que dos

personas que corresponden al 7% consideran que la aplicación de los procedimientos de la justicia indígena y la justicia ordinaria son iguales.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 93 % de las personas encuestadas, ya que considero que los procedimientos y aplicación de justicia indígena, si es diferente a la justicia ordinaria, porque al momento de juzgar se aplican penas diferentes, la justicia ordinaria de acuerdo a la ley y la justicia indígena conforme a las normas y costumbres de cada comunidad.

Segunda pregunta. ¿Conoce usted que es la justicia indígena y qué principios se deben aplicar en su práctica

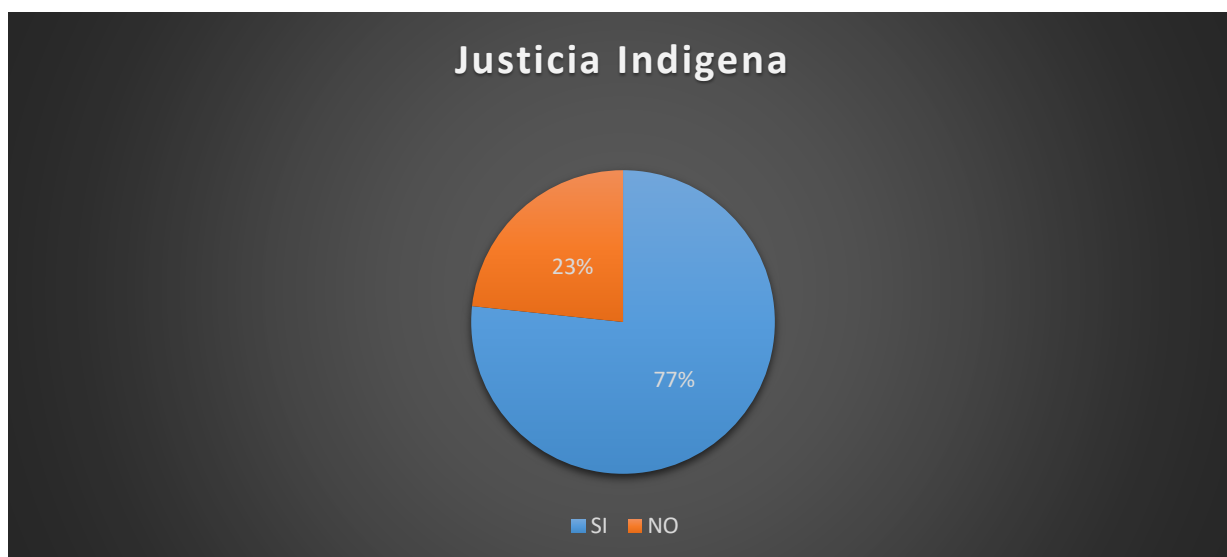
Tabla 2. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 2. Representación gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 23 personas encuestadas, que corresponden al 77%, conocen como ejercen justicia las comunidades y pueblos indígenas

en el Ecuador, los cuales solo conocen los castigos que se les imponen como penas, el otro 23 % considera que desconoce del tema.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que, en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, considero que pocas personas conocen el procedimiento que siguen los pueblos indígenas del Ecuador al momento de ejercer justicia dentro de su comunidad, más bien tienen conocimiento de las sanciones que se dan dentro de la comunidad, porque las han visto o las han escuchado por medio de las noticias o redes sociales.

Tercera pregunta. ¿Considera usted que el proceso de la justicia indígena en el Ecuador, respeta las garantías del debido proceso?

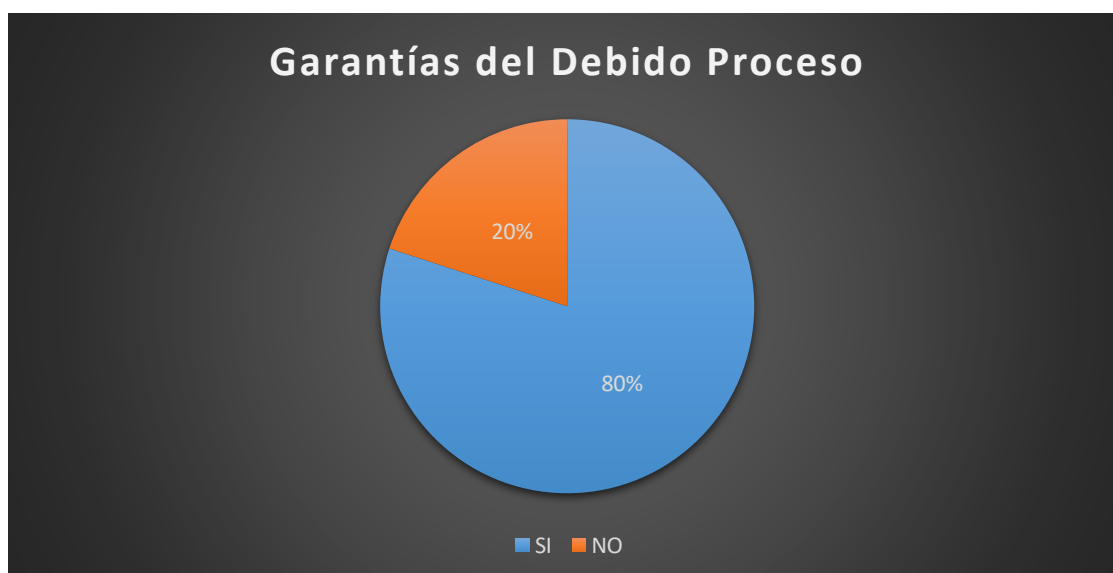
Tabla 3. Cuadro estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de LOJA

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 3. Representación Gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 24 personas encuestadas, que corresponden al 80%, consideran que la justicia indígena no respeta las garantías del debido

proceso, y el 20 % que corresponde a 6 personas, considera que, si respeta el debido proceso, porque se encuentra respaldada en el artículo 171.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que, en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 80% de las personas encuestadas, porque la justicia indígena se rige por sus propios procedimientos, por lo tanto, no se puede comparar con el debido proceso de la justicia ordinaria.

Cuarta pregunta. ¿usted cree que se respeta a los procesados sus derechos humanos en los procesos de justicia indígena?

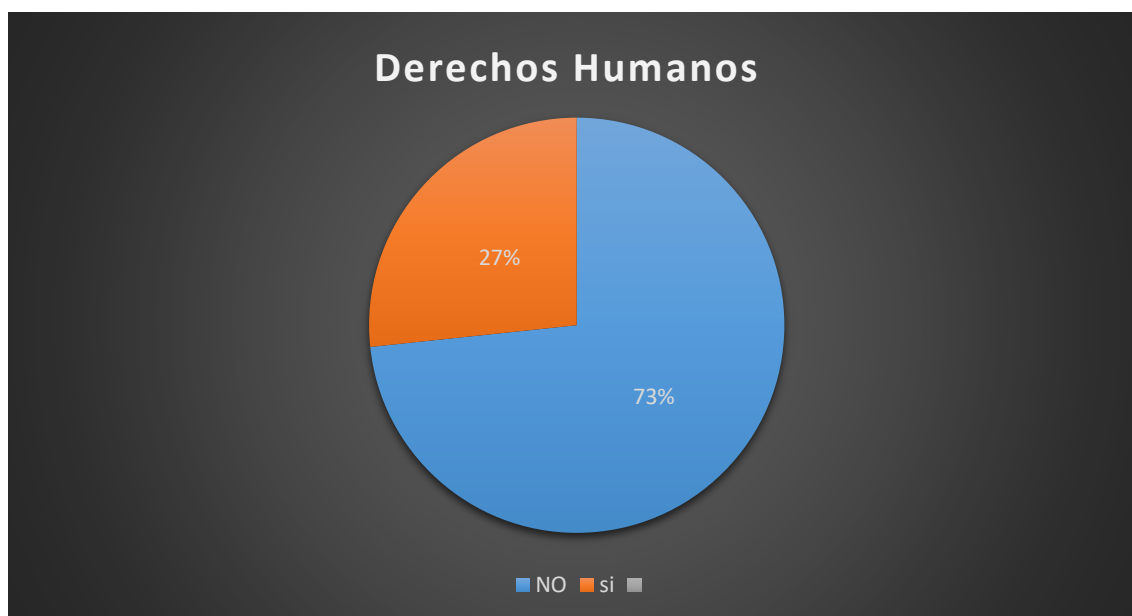
Tabla 4. Cuadro estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de LOJA

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 4. Representación Gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 22 personas encuestadas, que corresponden al 73%, consideran que la justicia indígena no respeta a sus procesados al momento de aplicar sus penas en sus procesos, mientras que el 27 % que corresponde a 8 personas, considera que si respeta al procesado.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 73% de las personas encuestadas, ya que considero que la justicia indígena, no respeta a sus procesados, tomando en cuenta que entre los derechos humanos podemos encontrar el derecho a la integridad física y psicológica y esta se vulnera al momento de la aplicación de castigos físicos y humillantes.

Quinta pregunta. ¿Cree que es necesario la existencia de un reglamento interno aprobado en el que consten las faltas, los castigos y sanciones para que sea aplicado dentro de una comunidad?

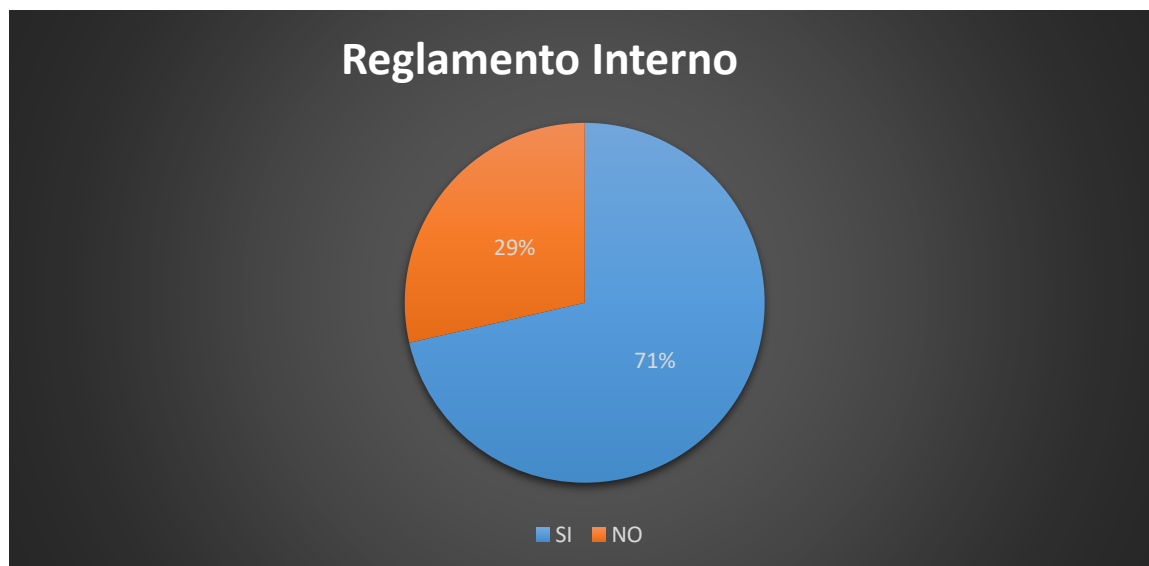
Tabla 5. Cuadro estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	25	29%
NO	5	71%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de LOJA

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 5. Representación Gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 25 persona que corresponden al 71%, considera que si se debería implementar un estatuto en el que consten las faltas, los castigos y sanciones para que sea aplicado dentro de una comunidad y 5 personas que corresponden al 29% consideran que no es necesario.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que, en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 71 % de personas encuestadas, ya que consideró que si es importante la implementación de un estatuto en el cual consten las faltas, los castigos y sanciones que se apliquen dentro de la justicia indígena.

Sexta Pregunta. ¿Considera usted que la justicia ordinaria al proceder contra un caso en el que se atenta contra la vida, que ya ha sido juzgado mediante la justicia indígena vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa y a la integridad jurídica?

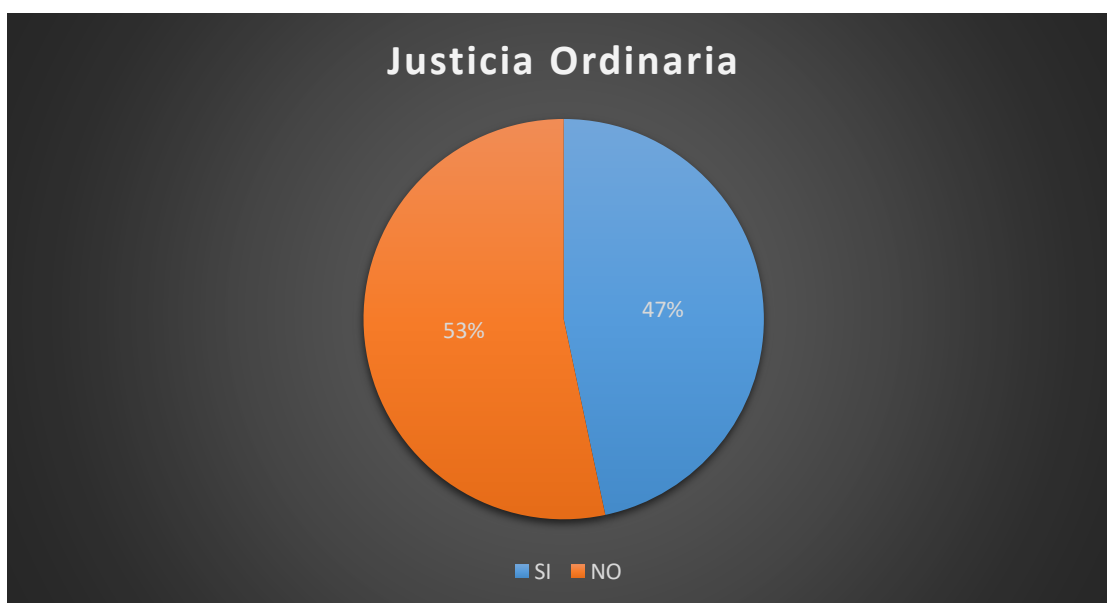
Tabla 6. Representación Gráfica

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	14	47%
NO	16	53%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de LOJA

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 6. Representación Gráfica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 16 personas encuestadas, que corresponden al 53% consideran que no se vulnera los derechos a la tutela judicial efectiva, a la defensa y a la integridad jurídica al momento que la justicia ordinaria procede contra

un delito que atenta contra la vida, que ya ha sido juzgado contra la justicia indígena, y el 47 % que corresponde a 14 personas, consideran que si se vulneran estos derechos.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que, en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 53% de personas encuestadas ya que considero que en estos casos en los se vulnera el derecho a la vida, y al hacerlo no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa ni a la integridad jurídica.

Séptima Pregunta ¿Cree usted que al momento de aplicar el principio non bis in idem, en un caso que ya ha sido juzgado por la justicia indígena por el delito de asesinato y se vuelve a juzgar por la justicia ordinaria, se vulnera el derecho al debido proceso o a los derechos constitucionales?

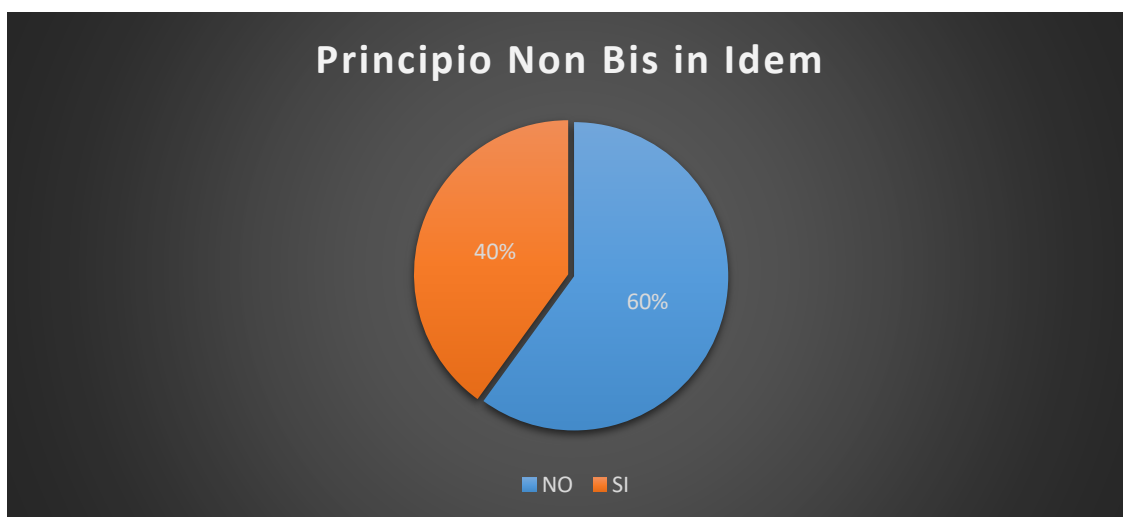
Tabla 7. Cuadro Estadístico

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de LOJA

**Autora:** Keyla Solange González Abarca

Figura 7. Representación Grafica



**Interpretación:** En la presente pregunta, 18 personas que corresponden al 60%, creen que no se vulnera el derecho al debido proceso o a los derechos constitucionales, al momento de aplicar el principio non bis in ídem, en un caso que ya ha sido juzgado por la



justicia indígena por el delito de asesinato y se vuelve a juzgar por la justicia ordinaria, se vulnera el derecho al debido proceso o a los derechos constitucionales y el 40 % considera que si se vulneran estos derechos.

**Análisis:** Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho, que, en base a su estudio y experiencia, han dado como contestación, me encuentro de acuerdo con el 60% de personas encuestadas ya que considero que en estos casos en los se vulnera el derecho a la vida, y al hacerlo no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa ni a la integridad jurídica.

## **6.2 Resultados De Las Entrevistas**

La presente técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho, con un banco de cinco preguntas, de quienes se obtuvo el siguiente resultado:

### **Primera Pregunta**

#### **1. ¿Cree usted que el procedimiento y aplicación de la justicia indígena en el Ecuador es diferente al de la justicia ordinaria?**

**Primer Entrevistado:** Si, por qué en la justicia ordinaria hay un procedimiento a seguir, inclusive el debido proceso y el derecho a la defensa, los jueces que son un cuerpo colegiado son los juzgadores, y en la justicia indígena no hay un procedimiento claro y conciso, además hay muchas confusiones y violentan los derechos constitucionales.

**Segundo Entrevistado:** Si, Porque en la justicia ordinaria se aplica lo que previamente está establecido en la norma; en cambio la justicia indígena se basa en su cosmovisión y costumbres ancestrales y que pueden variar de comuna en comuna.

**Tercer Entrevistado:** Considero que son dos sistemas diferentes, ya que el Ecuador paso ya de ser un estado monista, a un estado pluralista, La justicia ordinaria se rige con el debido proceso, mientras que la justicia indígena tiene sus propios procedimientos, que se basan en sus costumbres y tradiciones.

**Cuarto Entrevistado:** Si, porque la justicia indígena se rige principalmente por la cultura y las costumbres de una comunidad que como el nombre mismo lo indica es indígena, mientras que la justicia ordinaria es diferente ya que basa sus procedimientos y sus normas.

**Quinto Entrevistado:** Si son diferentes, ya que en la justicia ordinaria se aplica lo que encontramos en las leyes, y esta se rige al debido proceso, mientras que la justicia indígena se rige a su derecho consuetudinario, es decir que ejerce el derecho de acuerdo a su cosmovisión, costumbre y tradiciones.

**COMENTARIO:** Comparto la opinión de la mayoría de las personas entrevistadas, ya que considero que la justicia ordinaria si es diferente a la justicia indígena, porque la primera se rige al debido proceso y a lo que encontramos en la normativa, y la justicia indígena en cambio rige su derecho a su cosmovisión a sus costumbres y a sus tradiciones y esta tiene sus propios procedimientos para hacerlo.

## **2. ¿Usted conoce como ejercen justicia las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador?**

**Primer Entrevistado:** Si conozco. Pero no muy bien, lo que sé es que tienen un supuesto cabildo, y gente que no es apta ni capacitada para juzgar, es por ello que violentan los derechos constitución y además de eso los derechos humanos.

**Segundo Entrevistado:** Si. En parte conozco, aunque a fondo no, sin embargo, se sabe de ciertos actos de sanación y castigo que aplican las comunas dependiendo del delito u afectación y que una de las más severas sería la expulsión de la comuna al delincuente de ser el caso

**Tercer Entrevistado:** Si conozco, De lo que tengo conocimiento son castigos corporales, humillación pública, trabajo comunitario y toman medidas similares a las que en la justicia ordinaria se conocen como medidas de reparación integral para la víctima.

**Cuarto Entrevistado:** Si conozco como se castiga dentro las comunidades indígenas, estas tienen su propio procedimiento para juzgar y aplicar sus penas, el cual cuenta con una asamblea general, la cual conoce del delito y es la encargada de investigar minuciosamente el mismo, para luego poder aplicar un castigo que ayude a la reparación de la comunidad y del procesado, en cuanto a los castigos que se les imponen siempre serán de acuerdo al daño causado.

**Quinto Entrevistado:** Tengo un leve conocimiento, pero de lo que conozco uno de los castigos más severos sería el baño de agua fría y la ortiga, según el delito que cometan.

**COMENTARIO:** Considero que no todos conocemos a fondo como se da el procedimiento dentro de la justicia indígena, podría decir y aportar dentro de estas

entrevistas que las comunidades indígenas resuelven sus problemas aplicando sus propios procedimientos, valores y normas culturales, siempre teniendo en cuenta su derecho consuetudinario, así también pienso que la justicia indígena tiene límites en cuanto al derecho a la vida y a las garantías consagradas en la constitución, por último creo que es importante que conozcamos el procedimiento que siguen las comunidades indígenas al momento de juzgar un delito o un problema dentro de su comunidad.

**3. ¿Considera usted que el proceso de la justicia indígena en el Ecuador, respeta las garantías del debido proceso?**

**Primer Entrevistado:** No en ningún caso, por qué no tienen una normativa y por eso no aplican la garantía del debido proceso, además dentro de la justicia indígena siguen sus propios procedimientos al momento de juzgar al procesado.

**Segundo Entrevistado:** No se respeta las garantías del debido proceso, por cuanto no existe una norma expresa como tal, ni tampoco utilizan como norma supletoria las garantías del debido proceso del procedimiento ordinario, porque supuestamente se está violentando su derecho a aplicar la justicia ancestral, entonces con ese concepto, pueden procesar a una persona castigarlo o sanarlo sin antes corroborar que esa persona que está siendo castigada cometió el delito.

**Tercer Entrevistado:** Dese mi punto de vista considero que no se respeta el debido proceso, Porque al tener otro tipo de visión de justicia no buscan respetar este tipo de garantías.

**Cuarto Entrevistado:** No, porque primeramente la justicia indígena es diferente en las diferentes comunidades entonces pueden tener diferentes maneras de llevar el procedimiento y esto obviamente lo hacen muy distinto a las normas procesales que rigen a la justicia ordinaria dentro del debido proceso.

**Quinto Entrevistado:** Yo creo que no se respeta el debido proceso dentro de la justicia indígena, porque esta tiene su propio procedimiento para juzgar, por lo que el debido proceso solamente se aplica dentro de la justicia ordinaria.

**COMENTARIO:** Me encuentro de acuerdo con todos los entrevistados ya que considero que la justicia indígena no respeta el debido proceso como lo hace la justicia ordinaria, al contrario, al momento de juzgar, ellos siguen sus propios procedimientos teniendo en cuenta su cosmovisión y aplicando su derecho consuetudinario.

**4. ¿Usted cree que se respeta a los procesados sus derechos humanos en los procesos de justicia indígena?**

**Primer Entrevistado:** No respetan por qué la justicia indígena juzga a través de golpes severos, eso violentan los derechos humanos

**Segundo Entrevistado:** no, uno de los derechos humanos fundamentales es el derecho a la dignidad, y la persona al momento de recibir un castigo en donde es expuesto desnudo o semidesnudo ante la sociedad e incluso ante las cámaras y la prensa no se respeta los derechos humanos que garantiza la constitución y tratados internacionales.

**Tercer Entrevistado:** considero que no se respetan a los procesados en los procesos de la justicia indígena, ya que es importante tomar en cuenta que entre los derechos humanos se encuentra el derecho a la integridad física y psicológica, y al momento en el que se aplica un castigo físico y humillante este derecho es vulnerado.

**Cuarto Entrevistado:** No, Porque son procesos en los que prevalece el respeto de los derechos humanos, pero lamentablemente los medios tradicionalistas solamente transmiten la etapa de la purificación (donde se baña y se ortiga) a la persona implicada, dejando en la memoria colectiva como un proceso violento cuando detrás de aquello hay etapas de dialogo, acuerdos, etc.

**Quinto Entrevistado:** Si y no, ya que como lo mencioné anteriormente hay distintas formas de justicia indígena y eso va a depender de la comunidad, en algunas comunidades es común que las penas que se dan sean castigos corporales cosa que obviamente va a resultar en una vulneración de los derechos humanos del procesado.

**COMENTARIO:** Es importante recalcar que la jurisdicción indígena ejerce justicia conforme a su cosmovisión, así mismo impone sus castigo o penas de acuerdo al delito que se juzga, yo considero que si se vulneran los derechos humanos de los procesados ya que las penas que se aplican van en contra de la integridad física y psicológica del mismo.

**5. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta el principio non bis in idem, en los casos ya juzgados por la justicia indígena, ¿en los delitos que atenten contra la vida?**

**Primer Entrevistado:** considero que no se debe tomar en cuenta, por cuánto la justicia indígena no es una instrucción que tenga su competencia para juzgar esos tipos de delitos, además están vulnerando la seguridad jurídica del país.

**Segundo Entrevistado:** La justicia indígena actualmente no tiene derecho para juzgar casos que atenten contra la vida o contra la integridad de la persona, es por ello que considero que no existe competencia, eso lo tiene que juzgar la justicia ordinaria, y creo es importante recalcar el caso la cocha y sus lineamientos.

**Tercer Entrevistado:** No, porque la justicia indígena solo se debe limitar a juzgar ciertos delitos, ya que el derecho a la vida es un derecho primordial y que está sobre cualquier otro.

**Cuarto Entrevistado:** No se puede tomar en cuenta este principio ya que la justicia indígena no tiene competencia para juzgar casos que atenten contra la vida o contra un derecho constitucional, esa competencia solamente le corresponde a la justicia ordinaria.

**Quinto Entrevistado:** Yo creo que no es factible tomar en cuenta este principio ya que la justicia indígena no cuenta con la competencia suficiente para poder juzgar o imponer castigos a delitos que atenten principalmente contra la vida de una persona.

**COMENTARIO:** Considero que no se debe tomar en cuenta este principio, a pesar de que se encuentra establecido en el artículo 76, núm. 7, literal i, donde señala que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, y que los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. A esta justicia se la limita en el artículo 57 numeral 10 donde básicamente se reconoce a las comunidades indígenas el practicar su derecho propio y consuetudinario, siempre y cuando este no vulnere los derechos constitucionales, así también podemos encontrar una limitante del derecho indígena en el CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, en el artículo 8 que establece que al momento de que la legislación nacional aplica a los pueblos indígenas se debe tomar siempre en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario, siempre que este no sea incompatible con los derechos fundamentales

**6. ¿Considera usted que la justicia ordinaria al proceder contra un caso en el que se atenta contra la vida, que ya ha sido juzgado mediante la justicia indígena vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa y a la integridad jurídica?**

**Primer Entrevistado:** considero que no se vulnera ningún derecho, por cuanto la justicia indígena en nuestro país no tiene la competencia para juzgar esos tipos de delitos graves.

**Segundo Entrevistado:** no afectaría a ningún derecho ya que la justicia ordinaria es la única competente para juzgar ese tipo de delitos.

**Tercer Entrevistado:** considero que la justicia ordinaria tiene la potestad para juzgar los delitos que atenten contra la vida de una persona, mas no la justicia indígena, por cuanto creo que no se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, a la defensa ni a la integridad jurídica.

**Cuarto Entrevistado:** El que se haya aplicado la justicia indígena no exime de responsabilidad en la justicia ordinaria, estoy de acuerdo que se aplique esta última en los delitos que atentan contra la vida, por tanto, pienso que no se vulnera con los derechos mencionados

**Quinto Entrevistado:** No vulnera ninguno de estos derechos porque en primer lugar nunca se debió proceder dentro de la justicia indígena, para juzgar estos delitos que atenta contra la vida, para esto solo tiene competencia la justicia ordinaria.

**COMENTARIO:** Me encuentro de acuerdo con la mayoría de entrevistados, ya que de igual manera pienso que la justicia indígena no tiene la competencia para juzgar o imponer sanciones a personas que hayan cometido delitos que atentan contra la vida, por lo que no se vulnera los derechos de tutela judicial efectiva, a la densa ni mucho menos el derecho a la integridad jurídica.

## **7. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar el problema planteado?**

**Primer Entrevistado:** considero pertinente que, para un control adecuado de la aplicación de la justicia indígena, se debería plantear límites y aspectos claros en cuanto a jurisdicción y competencia, y que se maneje su práctica según los principios constitucionales y del debido proceso, para su mejor aplicación y conservación de la paz, el orden y la armonía con la justicia ordinaria.

**Segundo Entrevistado:** la justicia indígena debe limitarse y normarse sobre todo en lo que a jurisdicción y competencia se refiere, para que incluso la declinación de la justicia ordinaria ante la justicia indígena preceptuada por nuestro ordenamiento se haga efectiva de acuerdo a reglas y en casos específicos.

**Tercer Entrevistado:** Consideró que es importante la aplicación de un reglamento en donde se promueva la aplicación de la justicia indígena, en un sentido más amplio para que no se vulnere las normas del debido proceso y se respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

**Cuarto Entrevistado:** Pienso que es importante que la justicia indígena se limite y se establezcan normas en donde se encuentren plasmados los delitos en los cuales las autoridades indígenas sean competentes para juzgar y así evitar este tipo de inconvenientes.

**Quinto Entrevistado:** Me parece significativo establecer un reglamento donde se establezcan los delitos que la justicia indígena es competente para sancionar.

**COMENTARIO:** Me encuentro de acuerdo con la mayoría de entrevistados, ya que de igual manera pienso que es trascendental la aplicación de un instructivo en donde se promueva la aplicación de la justicia indígena y en donde se establezcan los delitos que la justicia indígena puede sancionar.

### **6.3 Estudio De Casos**

Caso N° 1

CASO N° 0731-10-EP (CASO LA COCHA)

#### **Datos Referenciales**

- **NUMERO DE SENTENCIA:** 113-14-SEP-CC
- **TIPO:** Acción Extraordinaria de Protección
- **LUGAR DE ORIGEN:** Cotopaxi
- **ACTOR:** RESERVADO
- **JUEZ PONENTE:** M. V. O.

#### **ANTECEDENTES:**

La sentencia dictada por la Corte Constitucional hace alusión a la acción extraordinaria de protección presentada por el hermano de la víctima en el asesinato suscitado en la comunidad de la Cocha; acción presentada en contra del auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi, decisión en la cual se iniciaba el proceso de juzgamiento bajo la justicia penal ordinaria, existiendo previamente un juzgamiento bajo la justicia indígena, por lo que el legitimado activo aduce en su demanda que se estaría cometiendo un doble juzgamiento.

La relación circunstanciada de los hechos suscitados, iniciaron el día domingo 9 de mayo del año 2010, en la Parroquia Zumbahua, Cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, en donde un grupo de cinco jóvenes atacaron a M.A.O.P quien recibió golpes contundentes en el cuerpo por parte de sus agresores. Según consta de la partida de defunción la causa que provocó la muerte de M.A.O.P fue asfixia por estrangulamiento, es decir, de acuerdo a la literatura jurídica penal, su muerte fue violenta y provocada. Tras este hecho, la asamblea de la comunidad se reunió por más de 15 días en los cuales se recibieron las versiones de todos los implicados, averiguaciones, testigos, videos, y en el momento de resolver el caso las autoridades de la Comunidad resolvieron principalmente: Aplicar la justicia indígena al Sr. O.Q.A, como actor principal de la muerte de M.A.O, de conformidad al Art. 171 de la Constitución y el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial; de acuerdo a las normas y procedimientos propios sancionándolo a recibir fuetazos dados por los dirigentes presentes; dar una vuelta a la plaza pública cargando un quilo de tierra desnudo; pedido de perdón a los familiares y a la Asamblea; baño con agua helada con ortiga en un lapso de 40 minutos; tenderse en la mitad de los palos y en la presencia de toda la asamblea, seguido de consejos por parte de los dirigentes; trabajo comunitario por el tiempo de 5 años; seguimiento y evaluación y de trabajo comunitario por parte de los dirigentes de las 24 comunidades y los dirigentes de Guantopolo; e, indemnización a la madre la cantidad de 1.750 dólares, la misma que es entregado a la madre del difunto.

Estos acontecimientos se divulgaron en los medios de comunicación por lo que el fiscal general, enterado de los hechos, se acercó a la parroquia Zumbahua con el ánimo de detener a los implicados con sujeción a las normas de la justicia penal ordinaria, ante lo cual se suscitaron incidentes con los dirigentes y autoridades de Guantopolo, razón por la cual esta autoridad tuvo que retirarse sin cumplir su objetivo. Posteriormente, una vez que se logró detener a los implicados, se ordenó como medida cautelar de carácter personal la prisión preventiva y se los recluyó en la cárcel número 4 de la ciudad de Quito, dando inicio el proceso penal ordinario. Con fecha 24 de septiembre del año 2010, el Juez Primero de Garantías Penales de la provincia de Cotopaxi, se pronunció dictando un auto de llamamiento a juicio, para los implicados en delito, tipificado como una conducta típica antijurídica en el artículo número 450, numerales 1, 4, 5, 6 del entonces vigente Código Penal.



En este caso concreto, el señor V.M.O.P, en calidad de hermano de M.O.P, presentó la acción extraordinaria de protección, prescrita en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en contra del auto de llamamiento a juicio dictada por el Juez Primero de Garantías Penales de Cotopaxi por el asesinato de M.A.O.P, dictado el 24 de septiembre del 2010.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite la demanda presentada por el hermano de la víctima, después de una solicitud de aclaración de la petición por presentar varias inconsistencias, solicitud que se dio cumplimiento con una aclaración de la demanda. Posteriormente, dentro de la sustanciación de la causa, el juez ponente avocó conocimiento de la causa mediante providencia del 30 de septiembre del 2010, disponiendo la emisión de un informe por parte de las autoridades indígenas, para una mejor narración de los hechos ocurridos.

En octubre del 2010, tuvo lugar la audiencia pública, en la cual los abogados defensores de V.M.O.P, ratificaron los argumentos de la acción extraordinaria de protección, basados en la circunstancia de que la justicia indígena actuó acorde al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, conociendo y sancionando el asesinato en cuestión. Por tal motivo, la aplicación de la justicia ordinaria, ha derivado en una interrupción en la ejecución de la sanción impuesta por esta forma de derecho consuetudinario. Las autoridades de la comunidad indígena de La Cocha, en su calidad de terceros con interés en el proceso, representados por su abogado, defendieron la procedencia de su actuación, conforme el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Por otra parte, los cinco jóvenes implicados, y sancionados como culpables por la justicia indígena, por medio de su abogado defensor, aludieron haberse sometido de forma voluntaria a las disposiciones de la justicia indígena, y, por tanto, suponen como vulnerado el principio de cosa juzgada, al ser procesados dos veces por el mismo delito.

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES TRATADAS:**

Art. 66. 1. Derecho a la inviolabilidad de la vida

Art. 57. 10. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la aplicación del derecho consuetudinario

**DECISIÓN:**

1. Que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de La Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.;
2. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.;
3. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el non bis in ídem o doble juzgamiento.;
4. De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos: a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su

ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.; b) Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.; e) Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción, al tenor de los razonamientos desarrollados en la parte motiva de esta sentencia. De igual forma se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos propios.;

5. Que el Consejo de la Judicatura organice un proceso sistemático de difusión de esta sentencia con todos los operadores de justicia relacionados, debiendo diseñar una política institucional apropiada para lograr una eficaz y generalizada implementación administrativa y financiera de las instancias de cooperación y coordinación intercultural a nivel nacional, tanto en el ámbito del Ministerio Público como en las instancias judiciales pertinentes.
6. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la secretaria nacional de Gestión de la Política, organicen a la brevedad posible un proceso nacional de difusión de esta sentencia en el nivel local, provincial y nacional con las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su propia lengua.;
7. Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas y a las autoridades referidas en la parte resolutive de la misma, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, debiendo traducirse la parte resolutive al idioma Kichwa para ser divulgada entre las comunidades del pueblo Kichwa Panzaleo de la provincia de Cotopaxi.;
8. Publíquese una gaceta exclusiva en español y Kichwa, y, la parte resolutive publíquese en español y Kichwa en un diario de circulación nacional.

#### **COMENTARIO:**

La sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador es la primera jurisprudencia relacionada con la aplicación de los artículos 171 de la Constitución

del Ecuador y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales reconocen la administración de justicia indígena.

La corte constitucional analiza la definición del estado ecuatoriano, como intercultural, plurinacional y unitario; y como resultado del mismo se debe reconocer y garantizar la riqueza de diversidad cultural. Así como también un análisis de la resolución adoptada el 16 y el 23 de mayo del 2010, con la finalidad de determinar el bien jurídico que protege la justicia indígena y el bien jurídico que protege la justicia ordinaria.

Luego de un análisis normativo, la corte constitucional declara que la justicia indígena no juzga ni sanciona la afectación a la vida, si no que asume, juzga y sanciona solo los conflictos no tan graves e internos de la comunidad y este se debe hacer con la finalidad de restaurar la armonía dentro de la comunidad, en este sentido se debe tomar en cuenta la decisión de la sentencia donde básicamente dice que “La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.”

Así también la corte constitucional hace énfasis en el artículo 66 numeral 1 de la constitución de la república en donde básicamente se reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, como un derecho congénito y esencial de toda persona y como una obligación de la sociedad, y especialmente del estado que es el encargado de protegerla frente a cualquier amenaza. Con concordancia a este derecho también se hace referencia al artículo 3 de la declaración universal de derechos humanos que determina el derecho que tiene todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De acuerdo a estas consideraciones, podría decir que a pesar que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, estas no se encuentran facultadas para proteger la inviolabilidad de la vida. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas forman parte de la sociedad ecuatoriana y tienen la responsabilidad de precautelar este bien

protegido como es la vida, por lo que considero que se debe garantizar que todo atentado contra la vida será juzgado conforme a la ley.

#### 6.4 Análisis De Datos Estadísticos

Para el desarrollo de la presente técnica de obtención de datos estadísticos se consiguió información referente a las nacionalidades y pueblos indígenas.

NACIONALIDADES INDIGENAS EN EL ECUADOR					
N°	NACIONALIDAD	LENGUA	REGION	POBLACION	UBICACION
01	Sáchila	Tsafiki	COSTA	2956	<ul style="list-style-type: none"> <li>Santo Domingo de los Tsáchilas</li> </ul>
02	Chachi	Cha'palaachi		10 222	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esmeraldas</li> </ul>
03	Epera	Sia Pedee		546	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esmeraldas</li> </ul>
04	Awa	Awá pit		5513	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carchi</li> <li>Esmeraldas</li> <li>Imbabura</li> </ul>
05	Kichwas	Quichua	SIERRA	605 162	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las provincias andinas.</li> <li>Guayas.</li> <li>Zamora Chinchipe</li> </ul>
06	Shuar	Shuar Chicham	AMAZONIA	79 709	<ul style="list-style-type: none"> <li>Morona Santiago</li> <li>Orellana</li> <li>Pastaza</li> <li>Zamora Chinchipe</li> </ul>
07	Achuar	Achuar Chicham		7865	<ul style="list-style-type: none"> <li>Morona Santiago</li> <li>Pastaza</li> </ul>
08	Shiwiar	Shiwiar Chicham		1198	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pastaza</li> </ul>
09	Cofán	A'ingaer		1485	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sucumbíos</li> </ul>
10	Siona	Baicoca		611	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sucumbíos</li> </ul>
11	Secoya	Paicoca		689	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sucumbíos</li> </ul>
12	Zápara	Sapara		559	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pastaza</li> </ul>
13	Andoa	Andwash		2462	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pastaza</li> </ul>

14	Waorani	Wao Terero		2416	• Napo Orellana Pastaza
----	---------	------------	--	------	-------------------------------

**Cuadro 1.**

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la página web. [www.codenpe.gov.ec](http://www.codenpe.gov.ec).

Existen 14 nacionalidades indígenas en el país, agrupadas en organizaciones locales, regionales y nacionales, dentro de las cuales 9 nacionalidades viven en la región amazónica, en mayor parte en las provincias de Napo, Pastaza, Orellana, Sucumbíos, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, de la región sierra solo existe 1 nacionalidad que es la kichwa, la cual está ubicada en todas las provincias andina, la provincia de guayas y Zamora Chinchipe; En la región costa solo encontramos 4 nacionalidades de las cuales la mayoría está ubicada en Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Carchi, Imbabura.

Los shuar forman parte de una nación de aproximadamente 79.000 mil personas, que tienen gran presencia dentro de las tres provincias de la amazonia central sur, el resto se encuentra distribuido en pequeños grupos dentro del país, dentro de la tabla también podemos observar que hay algunas nacionalidades que tienen muy poca población y están en una situación de gran vulnerabilidad, los A'i Cofán con 1485, los shiwiar con 1198 habitantes, los Siekopai con 689 habitantes, los Siona con 611 y los Sapara con 559, en la costa podemos hallar a los Epera con 546 habitantes.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de objetivos**

#### **7.1.1 Objetivo general**

El objetivo general que se encuentra aprobado dentro del proyecto es el siguiente: “Realizar un análisis jurídico y doctrinario, conceptual con la finalidad de verificar si se cumplió el debido proceso en el caso de doble juzgamiento que involucra a la justicia indígena y a la justicia ordinaria.” El cual se puede verificar a través del análisis conceptual que se ejecutó dentro del marco teórico, en los cuales encontramos: DERECHO CONSTITUCIONAL , PLURALISMO JURÍDICO, , TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, JUSTICIA INDÍGENA , DEBIDO PROCESO, PROCESO DENTRO DE LA JUSTICIA INDÍGENA, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008 , CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DERECHO COMPARADO, de esta manera queda verificado el objetivo general.

#### **7.1.2 Verificación De Los Objetivos Específicos**

Los Objetivos Específicos aprobados en el Proyecto son tres, los cuales se proceden a demostrar de la siguiente manera:

##### **Primer Objetivo Específico:**

**Analizar la decisión tomada por la corte constitucional en cuanto a la sentencia N.º 101-17-SEP-CC; CASO N.º 0166-14-EP.**

Este primer objetivo lo podemos verificar con el presente trabajo de titulación, con el análisis de nuestro marco teórico, con respecto analizamos los temas de: DERECHO CONSTITUCIONAL en cual básicamente establecemos las fuentes del derecho, analizando así la constitución, tratados internacionales, así también analizamos los artículos Art.66. num.1. Derecho a la inviolabilidad de la vida Art. 57. Núm. 10. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la aplicación del derecho consuetudinario, art. 57.9 derecho a las comunidades, pueblos y nacionalidades, a la de sus propias formas de organización, art. 57 núm. 1, derecho a de las comunidades, pueblos y nacionalidades a su identidad, Art.76. núm.7. literal i. Principio de non bis in ídem, es decir que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa

y materia. Además se tomó en cuenta la resolución de la sentencia No. 113-14-SEP-CC de la Corte, denominada como La cocha, especialmente el inciso 4, literal a, que establece la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.

### **Segundo Objetivo:**

#### **Identificar la aplicación del debido proceso en el caso**

Este segundo objetivo se puede verificar en este trabajo de titulación al momento de la redacción del marco teórico, en los temas de Debido proceso, proceso en la justicia indígena, Principio Non bis in ídem, donde se pudo constatar que el debido proceso lo encontramos establecido en el artículo 76 de nuestra constitución de la república, en el núm. 7, literal i en donde básicamente se establece que Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto, también es importante tomar en cuenta el artículo 57, numeral 10 que reconoce a los pueblos indígenas algunos derechos colectivos entre ellos el fortalecer su identidad con sus tradiciones ancestrales, y practicar su derecho consuetudinario que no podrá vulnerar los derechos constitucionales; También se analizó el CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, iniciando con el artículo 8 que establece que al momento de que la legislación nacional aplica a los pueblos indígenas se debe tomar siempre en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario, siempre que este no sea incompatible con los derechos fundamentales, ni con los derechos humanos.

### **Tercer Objetivo Específico:**

#### **Conocer como las comunidades y pueblos indígenas ejerce justicia.**

El presente objetivo específico, se logra determinar mediante el análisis del marco teórico con el tema de justicia indígena donde se señala que la justicia indígena ha existido



desde hace mucho tiempo, y es muy importante para los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que en ella se aplica su derecho consuetudinario, tradiciones y costumbres, por este motivo se encuentra reconocida por la constitución de la república en su artículo 171 el cual establece que las autoridades indígenas, pueblos y nacionalidades podrán ejercer funciones jurisdiccionales, siempre en base a sus tradiciones y a su derecho consuetudinario, dentro de su territorio, así también se puede verificar en el tema del debido proceso en la justicia indígena, donde se puede constatar que el debido proceso de la justicia indígena se basa en sus tradiciones, costumbres y cosmovisión que posee cada comunidad, por lo que básicamente podríamos decir que la jurisdicción indígena no cumple con las garantías básicas del debido proceso, ya que las autoridades de las comunidades desconocen de los derechos y normas constitucionales, y al momento del juzgamiento este carece de motivación, dentro de este tema también analizamos a fondo el procedimiento que siguen las comunidades y pueblos indígenas al momento de ejercer su justicia, así también este objetivo podrá ser verificado mediante las encuestas que se realizaron a 30 profesionales del derecho, en donde encontramos la pregunta número 2 que expresa “¿USTED CONOCE COMO EJERCEN JUSTICIA LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR?”, en la cual pudimos constatar que el 77 % de personas encuestadas conoce de cómo se ejerce justicia dentro de los pueblos indígenas mientras que el 23 % no conoce, sin embargo considero que aún nos falta mucho por aprender de la justicia indígena, y es bueno estudiar la manera en la que procede la misma al momento de conocer de un delito dentro de la comunidad.

## **7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos**

Para la realización de los lineamientos propositivos de mi tema denominado: “Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de doble juzgamiento N.º 101-17-Sep-Cc; Caso N.º 0166-14-Ep (Justicia Indígena Y Justicia Ordinaria)”, he considerado pertinente los siguientes enfoques:

Analizar la garantía constitucional de acción extraordinaria de protección de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la cual tiene como finalidad que las vulneraciones de derechos constitucionales no queden sin ser debidamente reparadas, por lo que es factible que las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, firmes o ejecutoriadas, puedan ser objeto del examen por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad, la Corte Constitucional. En este sentido, resulta claro, que el objeto de análisis de la acción extraordinaria de protección

se encuentra circunscrito exclusivamente a la presunta vulneración de derechos constitucionales y normas del debido proceso en el curso de la decisión impugnada.

Al respecto consideró importante señalar que una de las garantías que integran el derecho a la defensa, es la establecida en el literal i del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se trata del principio non bis in ídem, que establece que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; principio que se fundamenta, principalmente, en la institución de la cosa juzgada, constituyéndose en una garantía dentro de la administración de justicia, que logra que las decisiones que ponen fin a un proceso gocen de fuerza obligatoria y definitiva, construyéndose de esta forma, como verdad material de los procesos y a su vez, impidiendo que los ciudadanos, al momento de someterse a la actividad jurisdiccional del Estado, no se encuentren en una situación de incertidumbre respecto a la posibilidad de que los temas sobre los conflictos que ya fueron conocidos, vuelvan a plantearse con identidad subjetiva y objetiva, para una nueva solución.

Así mismo es importante señalar que la justicia indígena se encuentra reconocida en los siguientes artículos de la Constitución de la Republica del Ecuador: Artículo 1: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, artículo 57 numeral 9 y 10: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: numeral 9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; Artículo 171: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las

instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Así también se reconoce en el Convenio 169 de la OIT-, instrumento internacional ratificado por el Ecuador en los siguientes artículos: artículo 8: 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Artículo 9.-1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Es necesario realizar algunas puntualizaciones sobre los efectos del reconocimiento del Estado ecuatoriano como intercultural, plurinacional y unitario, y el nexo o grado de interdependencia entre estos conceptos que, lejos de considerarse como opuestos, son plenamente compatibles. Así, la plurinacionalidad comporta un concepto de nación que reconoce el derecho de las personas a identificar su pertenencia, no solo con cierto ámbito geográfico, sino además con una cultura determinada. Por otro lado, la interculturalidad no apunta al reconocimiento de grupos étnicos culturales, sino a las relaciones y articulaciones entre estos pueblos heterogéneos y con otros grupos sociales y entidades que coexisten en la nación cívica. así, estos conceptos guardan entre sí una relación de complementariedad en el sentido que uno completa o perfecciona al otro, y por otro lado, el principio de unidad del Estado o Estado unitario refiere a una nación dirigida por un gobierno central, con poderes plenos sobre el territorio nacional y con una democracia sustentada en la ciudadanía única, sin que aquello implique restricciones a los derechos colectivos de cada

grupo étnico y al sentimiento de pertenencia de las personas a una comunidad étnico-cultural determinada.

Por tanto, los conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad, no se contraponen con el de Estado unitario, sino que permiten el reconocimiento de la diversidad cultural en el territorio ecuatoriano, en el marco de la existencia de distintas formas de administración de justicia desarrolladas con base a la costumbre. En tal virtud, el ámbito de la justicia indígena comporta el reconocimiento a nivel nacional de todos los diferentes sistemas que se encuentran desarrollados por la costumbre con las particularidades de cada comunidad, nacionalidad o pueblo indígena del Ecuador.

Es importante señalar la Sentencia No. 113-14-SEP-CC (caso la cocha) la cual determino que: a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios. b) Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. En virtud de aquello, en observancia a las reglas de aplicación emitidas por este Organismo, se evidencia que el conocimiento de los delitos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del derecho penal ordinario, en tal sentido, no puede existir doble juzgamiento en la presente causa, en tanto la justicia indígena conoce y otorga solución a los conflictos que afectan valores comunitarios en su ámbito territorial.

## 8. Conclusiones

A partir del análisis de los resultados de la investigación, se arriba las siguientes conclusiones:

- La justicia indígena es el conjunto de reglas, que nacen de la costumbre que se transmite por generaciones. Los pueblos indígenas lo han creado y establecido para regular la convivencia social. Cada comunidad tiene sus particularidades y prácticas auténticas, de acuerdo con sus diferencias culturales. Las autoridades de los grupos indígenas administrarán justicia con sus normas y procedimientos propios y serán responsables del cumplimiento de las normas y de la solución de los conflictos enmarcados dentro de la Constitución y los derechos humanos.
- El Ecuador es un Estado con plurinacionalidad e interculturalidad, en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce las nacionalidades indígenas, tribales, montubios y afroecuatorianos. Así también reconoce el pluralismo jurídico, existen dos sistemas de justicia, la ordinaria y la indígena. Se garantiza el respeto de la justicia indígena y de las decisiones que sus autoridades emitan. Las decisiones no pueden estar en contra de la Constitución ni de los derechos humanos. La jurisdicción indígena y la ordinaria se mantendrán coordinadas y en cooperación mutua.
- De la encuesta realizada se puede decir que la mayoría de los profesionales, se encuentran conformes con la justicia indígena, sin embargo, no comparten ciertas prácticas contrarias a los derechos humanos y consideran pertinente un control adecuado de la aplicación de la misma, plantear límites y aspectos claros en cuanto a jurisdicción y competencia, y que se maneje su práctica según los principios constitucionales y del debido proceso, para su mejor aplicación y conservación de la paz, el orden y la armonía con la justicia ordinaria.
- De las encuestas realizadas, coinciden las opiniones en que la justicia indígena debe limitarse y normarse sobre todo en lo que a jurisdicción y competencia se refiere, para que incluso la declinación de la justicia ordinaria ante la justicia indígena preceptuada por nuestro ordenamiento se haga efectiva de acuerdo a reglas y en casos específicos.
- Como uno de los fundamentos al emitir la sentencia N.º 101-17-Sep-Cc; Caso N.º 0166-14-Ep de la Corte Constitucional lo realiza en base a los Artículos 1, 57

numeral 9 y 10, y artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se toma en cuenta los artículos 8 y 9 del convenio 169 de la OIT.

- En cuanto al estudio de casos, la corte constitucional en la sentencia N.º 113-14-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 0731-10-EP conforme los artículos 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, determinó: “La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.”
- En cuanto a la sentencia N.º 113-14-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 0731-10-EP, de acuerdo a las reglas de aplicación se puede evidenciar que el conocimiento de los delitos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del derecho penal ordinario, en este sentido no puede existir doble juzgamiento dentro de la acción extraordinaria presentada por el señor Pedro Patin Patin, ya que la justicia indígena solo tiene la facultad de conocer y solucionar los conflictos que afecten valores comunitarios dentro de su ámbito territorial.

## 9. Recomendaciones

Del presente Trabajo de Titulación, se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es analizar la sentencia de doble juzgamiento, para lo cual es necesario implementar las siguientes recomendaciones:

- El Estado Ecuatoriano debe efectuar políticas públicas, a fin de fortificar sistemas de capacitación y actualización de conocimientos, en conjunto con el Consejo de la Judicatura se debe ejecutar evaluaciones habituales a todas las autoridades jurisdiccionales sobre el derecho indígena.
- Considero importante que dentro del ámbito académico se debería fomentar, la información sobre el derecho indígena, su aplicación y cosmovisión, para así lograr un verdadero estado plurinacional.
- Dentro del orden legislativo, es necesario con la finalidad de evitar el actual conflicto entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, crear un reglamento en coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la indígena.
- El estado ecuatoriano deberá acoger todas las medidas positivas pertinentes, haciendo énfasis en el sistema educativo nacional en cuanto a socializar que el estado ecuatoriano es pluralista en todos sus ámbitos sociales, culturales, étnicos jurídicos, etc., para de esta manera formar una sociedad que conozca y garantice la vigencia de los derechos fundamentales sean estos individuales o colectivos de los grupos sociales existentes, respetando la diversidad existente.
- Es esencial que los Jueces, Tribunales y Cortes de Justicia, reciban la capacitación apropiada en materia de justicia indígena, para que de este modo puedan tener un correcto accionar en el conocimiento de estos casos, respetando la diversidad cultural y sin vulnerar el derecho de los ciudadanos que pertenecen a estas comunidades.
- Es importante la creación de un instructivo para el ejercicio de la justicia indígena donde se halle impregnado el debido proceso para impedir la vulneración de los derechos personales de la víctima y del demandado así conseguir una justicia efectiva.
- Es necesario que se dé a conocer las Practicas Ancestrales congénitos a la administración de Justicia Indígena a la ciudadanía en general a través de medios de comunicación, redes sociales, etc., para que tengan conocimiento de esta y no la confundan con linchamientos.

## 9.1 Lineamientos Propositivos.

Para abordar los lineamientos propositivos en el presente Trabajo de Titulación denominado “Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia n.º 101-17-sep-cc; caso n.º 0166-14- ep (justicia indígena y justicia ordinaria)”, me es pertinente hacer una recopilación de todo lo analizado y estudiado para mejor entender de su base legal e importancia, no solo en este tema de estudio, si no para posteriores.

El Ecuador ha sido siempre un país garantista de derechos, la actual Constitución de la República del Ecuador emitida en el 2008; en la cual se determinan garantías básicas para las personas. Por lo cual, en mi análisis he considerado importante tener como base principal cada uno de los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, tal como lo podemos ver en su primer artículo, dando un preámbulo a una Constitución garantista. “en el cual se reconoce al Ecuador como un estado plurinacional, constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”

Posterior a ello la actual Carta Magna asegura en su artículo 76, incluye todas las garantías básicas del debido proceso, considerado como: aquellas directrices pre establecidas en la Constitución que aseguran a todas las personas el apego a lo que establece la normativa, con la finalidad de no violentar sus derechos y su garantía de no ser juzgado dos veces por la misma causa. Esto nos lleva analizar literal i, del mencionado artículo, en la que se establece que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

El artículo 57 numeral 9 y 10 básicamente reconoce y garantiza a las comunidades y pueblos indígenas el derecho de mantener sus propias formas de convivencia y el ejercicio de las autoridades indígenas en su territorio, así mismo reconoce el derecho de aplicar y practicar su derecho consuetudinario siempre y cuando no vulnere los derechos constitucionales, como en su artículo 171, en el que se expresa que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer justicia dentro de su comunidad siempre basándose en su derecho consuetudinario, y solucionando conflictos que no sean contrarios a la constitución ni a los derechos humanos.

En el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas Y Tribales, el artículo 8 que establece que al momento de que la legislación nacional aplica a los pueblos indígenas se



debe tomar siempre en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario, siempre que este no sea incompatible con los derechos fundamentales, ni con los derechos humanos.

Es importante mencionar el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en donde básicamente se reconoce y se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, y se reconoce a la vida como un derecho congénito y esencial de toda persona como una obligación de la sociedad y especialmente del estado que es el encargado de protegerla frente a cualquier amenaza. Con concordancia a este derecho también se hace referencia al artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que determina el derecho que tiene todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Todo lo anunciado anteriormente, me ha llevado a considerar de gran relevancia la sentencia n.º 101-17-sep-cc; caso n.º 0166-14- ep, objeto de mi estudio, la cual al tomar su decisión realizan un análisis de la competencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria en la cual se determinó que: la jurisdicción y competencia para conocer y resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva del sistema penal ordinario aun cuando los implicados o responsables pertenezcan a comunidades indígenas; la justicia indígena no juzga ni sanciona la afectación a la vida, si no que esta asume los conflictos que no son tan graves dentro de la comunidad.

De acuerdo a estas consideraciones podría asegurar que:

A pesar que las autoridades indígenas gozan de autonomía jurisdiccional, estas no se encuentran facultadas para proteger la inviolabilidad a la vida. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas forman parte de la sociedad y tienen también la responsabilidad de precautelar este bien protegido como es la vida.

Es importante que se tome en cuenta la sentencia n.º 101-17-sep-cc; caso n.º 0166-14- ep (justicia indígena y justicia ordinaria), cuando se resuelvan casos similares en los que se establezca el doble juzgamiento, por parte de la justicia ordinaria y justicia indígena.

## 10. Bibliografía

(Código Orgánico De La Función Judicial [COFJ], 2009).

(Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014).

(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008

Alfonso, ZP (2014). Estudio Introdutorio Al Código Orgánico Integral Penal. Referido Al Libro Segundo: Código De Procedimiento Penal Tomo III.

Cabanellas, G. (1992). REPERTORIO JURIDICO DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOCUCIONES MAXIMAS Y AFORISMO LATINOS Y CATELLANOS. 4TA EDICION.

Carrión, L. C. (2001). Debido proceso. 1era. Edición.

Couture, E. J. (1936-2008). El “debido proceso” como tutela de los derechos humanos. 62.

Linares, A., Derecho Internacional Público, tomo 1, 2 a ed., Caracas, Anauco Ediciones, 1992

Nicolás Granja Galindo. Fundamentos de Derecho Administrativo. Editorial Universitaria. 1992. Quito. Pág. 69

Ortiz T. León Pacifico. Recurso De Casación Civil Y Penal. CODIOBJU Comité Difusor De Obras Jurídicas. Primera Edición 1995. Editorial Sandoval. Quito -Ecuador Pág. 27

Oyate, R. (2014). Derecho constitucional ecuatoriano y comparado. Corporación de estudios y publicaciones.

Pico Junoy, J. “Las Garantías Constitucionales Del Proceso”. Barcelona. 1997. Pág.  
35)

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).

Rodriguez, G. E. S. (2016). Principios constitucionales y legales. INDUGRAF.

Trujillo, JC et.al, 2004. Constitución y pluralismo jurídico. Corporación editora  
nacional.

## 11. Anexos

### Anexo 1 Encuesta Profesionales del Derecho



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

#### **ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) abogado(a): me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación el mismo que se titula: “Análisis Jurídico Y Doctrinario De La Sentencia N.º 101-17-Sep-Cc; Caso N.º 0166-14-Ep (Justicia Indígena Y Justicia Ordinaria)” previo a obtener el título de Abogada, por lo que le solicito a usted de la manera más comedida se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

El problema a tratar es sobre el caso de doble juzgamiento, en un delito de asesinato, que ya ha sido juzgado por la justicia indígena, pero se vuelve a juzgar por medio de la justicia ordinaria.

1. ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR ES DIFERENTE AL DE LA JUSTICIA ORDINARIA?

- SI
- NO

¿Por qué?

---

---

---

1. ¿USTED CONOCE COMO EJERCEN JUSTICIA LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR?

Si

No

¿Cómo?

---

---

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCESO PENAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR, RESPETA LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO?

Si

No

¿Por qué?

---

---

4. ¿USTED CREE QUE SE RESPETA A LOS PROCESADOS SUS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA INDÍGENA?

Si

No

¿Por qué?

---

---

5. ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, EN LOS CASOS YA JUZGADOS POR LA JUSTICIA INDÍGENA, ¿EN LOS DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA?

Si

No

¿Por qué?

---

---

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA JUSTICIA ORDINARIA AL PROCEDER CONTRA UN CASO EN EL QUE SE ATENTA CONTRA LA VIDA, QUE YA HA SIDO JUZGADO MEDIANTE LA JUSTICIA INDÍGENA VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, A LA DEFENSA Y A LA INTEGRIDAD JURÍDICA?

Si

No

¿Por qué?

---

---

---

7. ¿CREE USTED QUE AL MOMENTO DE APLICAR EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, EN UN CASO QUE YA HA SIDO JUZGADO POR LA JUSTICIA INDÍGENA POR EL DELITO DE ASESINATO Y SE VUELVE A JUZGAR POR LA JUSTICIA ORDINARIA, ¿SE VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO O A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Sí

No

¿Por qué?

---

---

---

## Anexo 2 Entrevista Profesionales del Derecho



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

### ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿CREE USTED QUE EL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR ES DIFERENTE AL DE LA JUSTICIA ORDINARIA?

---

---

---

2. ¿USTED CONOCE COMO EJERCEN JUSTICIA LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR?

---

---

---

3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PROCESO PENAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR, RESPETA LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO?

---

---

---

4. ¿USTED CREE QUE SE RESPETA A LOS PROCESADOS SUS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA INDÍGENA?

---

---

---

5. ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM, EN LOS CASOS YA JUZGADOS POR LA JUSTICIA INDÍGENA, ¿EN LOS DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA VIDA?

---

---

---

6. ¿CONSIDERA USTED QUE LA JUSTICIA ORDINARIA AL PROCEDER CONTRA UN CASO EN EL QUE SE ATENTA CONTRA LA VIDA, QUE YA HA SIDO JUZGADO MEDIANTE LA JUSTICIA INDÍGENA VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, A LA DEFENSA Y A LA INTEGRIDAD JURÍDICA?

---

---

---

7. ¿QUÉ POSIBLE SOLUCION LE DARIA AL PROBLEMA PLANTEADO?

---

---

---



### Anexo 3 Certificación de traducción Abstract

Loja, 08 de diciembre del 2022

Lic. Juan Carlos González Latacela

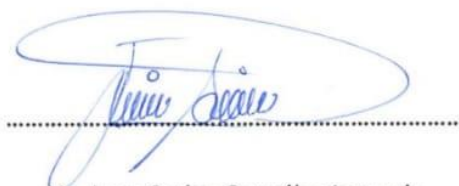
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS

#### CERTIFICO:

Yo, Lic. Juan Carlos González Latacela con C.I. 1900664663 con número de registro del Senescyt 1008-2018-1945647; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre "**Análisis Jurídico y Doctrinario de la Sentencia N.º 101-17-sept-Cc; Caso N.º 0166-14-Ep (Justicia Indígena y Justicia Ordinaria)**".

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –



Lic. Juan Carlos González Latacela

C.I. 1900664663

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS

## Anexo 4 Informe de estructura, pertinencia y coherencia del proyecto de Titulación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, dieciséis de junio de dos mil veintidós, a las quince horas con dos minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.17 11:18:12  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD  
JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 16 de junio de 2022, a las 16H20.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA N.º 101-17-SEP-CC; CASO N.º 0166-14-EP (JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA)”**, presentado por la postulante **Keyla Solange González Abarca**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado electrónicamente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 17 de junio de 2022, a las 08H00.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., personalmente y firman.



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL MEDARDO  
HOYOS ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE TESIS**

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.17  
11:18:22 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## Anexo 5 Informe de Tribunal de Grado



### CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 16 de mayo de 2023

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA N.º 101-17-SEP-CC; CASO N.º 0166-14- EP (JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA) de la autoría de la Srta. KEYLA SOLANGE GONZÁLEZ ABARCA, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

#### APROBADO



JOSE DOSITEO LOAIZA  
MORENO

**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.  
PRESIDENTE**

GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA  
Firmado digitalmente por GLADYS  
REATEGUI CUEVA  
Número de inscripción del CNP: ...  
Id. O.A. ...  
...  
Fecha: 2023.05.17 09:05:00 -0500

**Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,  
VOCAL PRINCIPAL**



RAUL MARCELO  
MOGROVEJO LEON

**Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
VOCAL PRINCIPAL.**